

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA

---

SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2016

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Jurisdicción y competencia. - 1a edición especial - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2016.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-1625-39-0

1. Jurisprudencia. I. Título.

CDD 340

## SUMARIO

› CUESTIONES DE COMPETENCIA

› DEFENSA DEL CONSUMIDOR

› LABORAL

› ELECTORAL

› CIVIL

› PENAL

› AMBIENTAL

› PREVISIONAL

## CUESTIONES DE COMPETENCIA

---

### 1. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ORDEN PÚBLICO

Si bien las leyes modificatorias de jurisdicción y competencia, por ser de orden público, aun en caso de silencio de ellas, se aplican de inmediato a las causas pendientes, el límite para la transferencia de expedientes está dado por el principio de radicación, que se consolida con el dictado de “actos típicamente jurisdiccionales”, es decir que las causas donde ha recaído un acto de ese tipo deben continuar su trámite por ante el tribunal que los dictó.

CSJ Competencia 39/2014 (50-C)/CS1

**“Ahualli, Rolando José y otros c/ CNV s/ mercado de capitales-ley 26831 -art 143”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

### 2. CUESTIONES DE COMPETENCIA - VIGENCIA DE LA LEY

No existiendo disposiciones expresas en contrario ha de estarse a la radicación definitiva de los procesos en los casos en que la ley modifica las reglas de competencia, ya que ese criterio es el que mejor concuerda con la conveniencia de obviar el planteamiento de conflictos jurisdiccionales con miras a lograr la pronta terminación de los procesos.

CSJ Competencia 39/2014 (50-C)/CS1

**“Ahualli, Rolando José y otros c/ CNV s/ mercado de capitales-ley 26.831 -art 143”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

### 3. CONFLICTO DE COMPETENCIA - ROGATORIA

Constituye un caso de conflicto entre jueces que corresponde a la Corte dirimir en función de los establecido en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58 la renuencia en el cumplimiento de una rogatoria.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 243/2013 (49-C)/CS1

**“Vauthay, Eduardo Leónidas c/ Hernández de Grand, Manuela Justa s/ exhorto”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

### 4. CONFLICTO DE COMPETENCIA - ROGATORIA - SUBASTA

Si bien el art. 4° de la ley 22.172 dispone expresamente que el juez al que se dirige el oficio no podrá discutir la procedencia de las medidas delegadas por el requirente, lo dispuesto no persigue convertir al magistrado de uno de los Estados federales en subordinado del oficiante, razón por la cual ante un pedido que afecte en forma

manifiesta la competencia del juez requerido, éste estará en condiciones de negarse a dar curso a la rogatoria.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 243/2013 (49-C)/CS1

**“Vauthay, Eduardo Leónidas c/ Hernández de Grand, Manuela Justa s/ exhorto”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

## 5. CONFLICTO DE COMPETENCIA - JUECES FEDERALES

Salvo que se presenten nuevas circunstancias que así lo autoricen, no resulta admisible la modificación de la decisión por la cual la justicia federal aceptó su competencia (Fallos: 316:238; 318:2595 y 329:4990 y 5187) ya que ello atentaría contra una buena y rápida administración de justicia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 291/2013 (49-C)/CS1

**“Ruiz Díaz, Cristian Germán s/ inf. a la ley 23.737”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

## 6. CONFLICTO DE COMPETENCIA - LLAMADO DE ATENCIÓN

Corresponde llamar la atención al presidente del tribunal oral federal y al titular del juzgado federal ante la notable demora verificada entre la recepción del expediente por ese fuero y la resolución mediante la cual se rechazó su competencia sin que en ese lapso se observe actuación alguna que la justifique.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 291/2013 (49-C)/CS1

**“Ruiz Díaz, Cristian Germán s/ inf. a la ley 23.737”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

## 7. CONFLICTO DE COMPETENCIA - CORTE SUPREMA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

La contienda de competencia no ha sido trabada correctamente ya que el juzgado en lo contencioso administrativo federal no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer fuero que no intervino en el conflicto pues esa es una atribución excepcional de la que goza la Corte como órgano supremo de la magistratura.

Competencia CSJ 400/2013 (49-C)/CS1

**“Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A Norma F de López) s/ diligencia preliminar”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

## 8. CONFLICTO DE COMPETENCIA - JURISDICCIÓN - LEY APLICABLE

Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción deber ser resueltas por aplicación de las normas nacionales de procedimientos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 473/2015/CS1

**“Burgert S.A. c/ Fernandes, Gustavo Enrique s/ consignación”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

---

## 9. CONFLICTO DE COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO

Toda vez que en la primera declaración de incompetencia intervino la cámara de apelaciones, es ese tribunal el que debió insistir en la postura y no el juez de primera instancia a los fines de tener por correctamente trabada la contienda negativa de competencia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1505/2015/CS1

**“Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios General Roca ADECU c/ AMX de Argentina S.A. Claro s/ sumarísimo”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

---

## 10. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ECONOMÍA PROCESAL

Sin perjuicio de que para la correcta traba de la contienda negativa de competencia, es presupuesto necesario que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente, razones de economía procesal permiten dejar de lado tal reparo formal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2937/205/CS1

**“N.N s/ averiguación de delito”** del 15 de septiembre de 2015.

---

## 11. CONFLICTO DE COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO

Es competente el juzgado contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que previno si el conflicto suscitado no se halla precedido de la investigación suficiente para poder ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º del decreto ley 1285/58.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3010/2014/C51

**“Carabajal Reyna, Luis Alberto s/ art. 52 C.C. -amenazas-”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

## 12. COMPETENCIA POR MATERIA - LEY APLICABLE - ORDEN PÚBLICO

Las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia se aplican de inmediato a las causas pendientes toda vez que la facultad de cambiar las leyes de forma pertenece a la soberanía, y no existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado procedimiento, pues las normas procesales y jurisdiccionales son de orden público, especialmente cuando estatuyen acerca de la manera de descubrir y perseguir delitos.

(Del precedente “Lacour, Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo” -Fallos: 327:3984- al que remite)

Competencia CSJ 3619/2014/CS1

**“Bax, Rubén Ángel s/ infracción art. 189 bis apartado 2 2º párrafo”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

## 13. COMPETENCIA - LEY APLICABLE - ORDEN PÚBLICO

La cláusula del art. 18 de la Constitución Nacional que establece que ningún habitante de la Nación puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, no impide la inmediata aplicación de nuevas normas de competencia, inclusive a las causas pendientes, excepto que ello significara despojar de efecto a actos procesales válidamente cumplidos, ya que importaría un obstáculo para la pronta terminación de los procesos que exige una buena administración de justicia.

(Del precedente “Lacour, Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo” -Fallos: 327:3984- al que remite)

Competencia CSJ 3619/2014/CS1

**“Bax, Rubén Ángel s/ infracción art. 189 bis apartado 2 2º párrafo”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

## 14. CONFLICTO DE COMPETENCIA

Para que la competencia se encuentre debidamente trabada, resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 7219/2014/CS1

**“N.N. s/ hurto”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

## 15. CONFLICTO DE COMPETENCIA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Para que la Corte resuelva un conflicto -en los términos del art. 24, inc. 7º del decreto ley 1285/58- debe existir una atribución recíproca de competencia entre tribunales que carecen de un superior común.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 12090/2013/CS1

**“Heslop, Nicolás Patricio c/ Trenes de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

## 16. CUESTIONES DE COMPETENCIA - LEY APLICABLE

Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las normas nacionales de procedimientos (Fallos: 330:1623, 1629) y en esa tarea, corresponde valorar principalmente la relación de hechos contenida en el reclamo y luego, en cuanto se ajuste al relato, el derecho alegado (Fallos: 328:1979).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CNT 17148/2014/CS1

**“Villa, María de los Ángeles p/si y en rep. de su hija menor Sayavedra, Lourdes Marianela y otros c/ Domus S.R.L y otro s/ accidente - acción civil”** resuelta el 20 de agosto de 2015.

## 17. CONFLICTO DE COMPETENCIA

La correcta traba de la contienda de competencia exige el conocimiento por parte del órgano que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro juez, para que declare si sostiene su posición, requisitos que cabe dejar de lado cuando lo aconsejan razones de economía y celeridad procesal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 17538/2014/CS1

**“Lorente, Juan Ignacio c/ Alaniz, José Luis y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

## 18. ACUMULACIÓN DE PROCESOS - JUEZ COMPETENTE

No procede la acumulación de procesos cuando éstos se encuentran en diferentes etapas procesales de modo que impidan su sustanciación conjunta, en especial cuando en uno de ellos se ha dictado sentencia (Fallos: 312:568 y Competencia CSJ 731/2010 (46-C) “Trotta, Omar” del 21/12/10).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 17822/2010/CS1

**“Díaz, Patricia Beatriz c/ Municipalidad de General San Martín y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

## 19. ACUMULACIÓN DE PROCESOS - SENTENCIAS CONTRADICTORIAS

Descartada la acumulación de procesos, cualquier duda que se pueda albergar acerca de la posibilidad de sentencias contradictorias, se soslaya requiriendo fotocopias de las piezas que se consideren necesarias para evitar incurrir en la situación apuntada (Fallos: 314:811 y 319:1397).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 17822/2010/CS1

**“Díaz, Patricia Beatriz c/ Municipalidad de General San Martín y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

## 20. CUESTIONES DE COMPETENCIA - CORTE SUPREMA - CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES

No existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo ya que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58 la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimientes en los conflictos de competencia.

Competencia COM 20278/2014/CS1

**“Kusich, Alberto Arnaldo c/ Alpar S .A. y otro s/ ordinario”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

## 21. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - FACULTADES DE LA CORTE SUPREMA - CONFLICTO DE COMPETENCIA

No es facultad de la Corte - art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58- revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimientes en los conflictos de competencia.

Competencia CIV 22174/2014/CS1

**“Dellepiane, María Cristina y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ amparo”** resuelta el 15 de septiembre del 2015.

---

## 22. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - CONFLICTO DE COMPETENCIA - JUECES NACIONALES

No existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo.

Competencia CIV 22174/2014/CS1

**“Dellepiane, María Cristina y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ amparo”** resuelta el 15 de septiembre del 2015.

---

**23. CONFLICTO DE COMPETENCIA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA**

En el marco de un conflicto de competencia, la Corte Suprema tiene, como órgano supremo de la magistratura, la atribución excepcional de declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto.

Competencia CIV 24399/2014/CS1

**“Jaime, Raúl Ángel c/ Empresa Silos Areneros Buenos Aires SAC y otro s/ accidente - acción civil”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

---

**24. CONFLICTO DE COMPETENCIA - JUECES NACIONALES**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58, los conflictos habidos entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de la cual depende el tribunal que ha intervenido en primer término, sin que obste a ello la circunstancia de que uno de los magistrados nacionales sea federal.

Competencia CIV 24399/2014/CS1

**“Jaime, Raúl Ángel c/ Empresa Silos Areneros Buenos Aires SAC y otro s/ accidente - acción civil”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

---

**25. COMPETENCIA TERRITORIAL - CUESTIONES DE COMPETENCIA - LEY APLICABLE**

Las controversias suscitadas entre tribunales de distintas jurisdicciones deben resolverse por aplicación de las leyes nacionales de procedimientos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FRO 25124/2013/CS1

**“Italservice S.R.L. e/ Industria Metalúrgica TM S.A. y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**26. CONFLICTO DE COMPETENCIA - MENORES - ECONOMÍA PROCESAL**

Aun cuando no se encuentra regularmente trabada la cuestión de competencia, evidentes razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable -en uso de las facultades de la Corte (art. 24, inc. 7º del decreto/ley 1285/58)- dirimir el conflicto que involucra derechos de niños menores.

Competencia CSJ 374/2014 (50-C)/CS1

**“R., L. C. s/ F., G. M. s/ tenencia - incidente de inhibitoria”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

## 27. CUESTIONES DE COMPETENCIA - REQUISITOS

Es presupuesto necesario para una concreta contienda de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente, lo que no sucede si un tribunal se limita a rechazar la atribución con base en razones de índole territorial, sin cuestionar la materia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 2277/2013/CS1

**“Silva, Romina Estefanía s/ secuestro extorsivo (art. 170 inc. 1º)”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

## 28. CUESTIÓN DE COMPETENCIA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Para que la Corte Suprema zanje un conflicto de competencia en los términos del artículo 24 inciso 7º del decreto-ley 1285/58, debe existir una atribución recíproca de competencia entre tribunales que carecen de un superior común.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3077/2015/CS1

**“Baum, Daniel y otro c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y otro s/ amparo”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

## 29. CUESTIONES DE COMPETENCIA - REQUISITOS

La traba de la contienda requiere el conocimiento por el tribunal que la promovió de las razones que informan lo decidido por el otro órgano para que declare si sostiene su posición.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSS 28736/2008/CS1

**“Rojas, Juan Ramón y otros c/ EN - M Defensa - EMGE - IOSE s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

## 30. CUESTIONES DE COMPETENCIA - LEY APLICABLE

Las cuestiones de competencia entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de las normas nacionales de procedimientos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 100139/2011/CS1

**“Zeballo, Nidia Ramona c/ Pettoello, Natalia Carolina y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**31. CONFLICTO DE COMPETENCIA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA**

La correcta traba de una contienda de competencia exige la atribución recíproca de aptitud jurisdiccional entre los diversos tribunales intervinientes para que se verifique un conflicto que corresponda resolver a la Corte Suprema.

Competencia CSJ 003603/2015/CS001

**“Banco de la Nación Argentina C/ Erramouspe e Iribarren S.R.L. s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 3 de noviembre de 2015.

---

**32. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Resulta imperioso exhortar a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional.

Competencia CCC 007614/2015/CS001

**“Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

---

**33. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - COMPETENCIA ORDINARIA - TRIBUNALES NACIONALES**

A los efectos de dirimir cuestiones de competencia, no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales.

Competencia CCC 007614/2015/CS001

**“Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

---

**34. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CONSTITUCIÓN NACIONAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

En atención a que la Constitución Nacional le reconoce a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires su autonomía no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias correspondientes.

Competencia CCC 007614/2015/CS001

**“Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

**35. DENEGACIÓN DEL FUERO FEDERAL - CUESTIONES DE COMPETENCIA - SENTENCIA DEFINITIVA**

Si bien las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales media denegación del fuero federal.

CSJ 568/2013 (49-G)/CS1

**“GEPAL SA c/ Municipalidad de la Matanza s/ amparo”** resuelta el 22 de diciembre de 2015.

**36. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - COMPETENCIA FEDERAL**

La intervención del fuero federal en las provincias es de excepción y por ende, se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 001527/2015/CS001

**“Manzur, Juan Luis s/ enriquecimiento ilícito (art. 268, inc.1)”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

**37. CONFLICTO DE PODERES - PODERES PÚBLICOS PROVINCIALES - DERECHO PÚBLICO LOCAL - COMPETENCIA LOCAL - PROVINCIAS**

Los conflictos entre autoridades locales deben hallar solución -jurídica y política- en el ámbito provincial, sin injerencia de la justicia de la Nación, ya que la protección y vigencia de las garantías debe buscarse dentro de los diversos resortes institucionales de la respectiva jurisdicción.

Competencia CSJ 004377/2015/RH001

**“Concejo Deliberante de Mercedes c/ Departamento Ejecutivo Municipal s/ conflicto de poderes”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

**38. CONFLICTO DE PODERES - CUESTIÓN JUSTICIABLE - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA - MUNICIPALIDADES - PROVINCIAS - COMPETENCIA LOCAL**

El conflicto suscitado entre el Departamento Ejecutivo y el Consejo Deliberante de un municipio, resuelto por el superior tribunal estadual en el ámbito de la atribución que le reconoce la Constitución Provincial, no constituye una cuestión justiciable que justifique la intervención de la Corte Suprema con arreglo a lo dispuesto en los arts. 31 y 116 de la Constitución Nacional, en el art. 2º de la ley 27, y en el art. 14 de la ley 48.

Competencia CSJ 004377/2015/RH001

**“Concejo Deliberante de Mercedes c/ Departamento Ejecutivo Municipal s/ conflicto de poderes”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**39. COMPETENCIA FEDERAL - REQUISITOS**

La intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 001527/2015/CS001

**“Manzur, Juan Luis s/ enriquecimiento ilícito (art. 268, inc.1)”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**40. CONFLICTO DE PODERES - PODERES PÚBLICOS PROVINCIALES - DERECHO PÚBLICO - COMPETENCIA LOCAL - PROVINCIAS - CUESTIÓN JUSTICIABLE**

La Corte Suprema carece de jurisdicción para entender respecto de cuestiones que constituyen conflictos de poderes locales, porque en la reforma constitucional de 1860 se suprimió de la Constitución Nacional la atribución que confería a ésta jurisdicción para conocer y decidir los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia.

Competencia CSJ 004377/2015/RH001

**“Concejo Deliberante de Mercedes c/ Departamento Ejecutivo Municipal s/ conflicto de poderes”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**41. CONFLICTO DE COMPETENCIA - CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES**

No existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, sin que se encuentre dentro de las facultades del artículo 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimientes en los conflictos de competencia.

Competencia CAF 017454/2013/CS001

**“López Eduardo José C/ EN-DNV S/ Medida Cautelar (Autónoma)”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

---

**42. CONFLICTO DE COMPETENCIA - REQUISITOS - ECONOMÍA PROCESAL**

No obstante el defectuoso modo en que se trabó la cuestión de competencia, razones de economía procesal autorizan a dejar de lado reparos procedimentales y dirimir la cuestión para evitar, con ello, mayores demoras.

Competencia 602/2013 (49-C)/CS1

**“Dato, Diego y otro c/ EN y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 12 de abril de 2015.

---

**43. CONFLICTO DE COMPETENCIA - REQUISITOS**

Para la correcta traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición.

Competencia 602/2013 (49-C)/CS1

**“Dato, Diego y otro c/ EN y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 12 de abril de 2015.

---

**44. JUECES - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - SISTEMA FEDERAL - AUTONOMÍA PROVINCIAL**

No existe óbice para que todo magistrado argentino, federal, nacional o provincial, sea cual fuere su competencia, se pronuncie sobre las cuestiones constitucionales que pudiesen proponerse en los asuntos que deba juzgar, en virtud de la naturaleza difusa del control de constitucionalidad que ejercen todos los jueces del país, de nuestro sistema federal y de las autonomías provinciales.

Competencia CSJ 94/2015

**“Coto Centro Integral De Comercialización S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ amparo”** resuelta el 26 de abril de 2015.

---

**45. CONFLICTO DE COMPETENCIA - JUECES NACIONALES**

De conformidad con el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 -texto según ley 21.708-, la contienda de competencia entre jueces nacionales de primera instancia debe ser resuelta por la alzada de la que depende el magistrado que previno. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia COM 013923/2015/CS1

**“Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación (S.O.E.M.E.) c/ Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor Limitada s/ ejecutivo”** resuelta el 19 de abril de 2015.

---

**46. CONFLICTO DE COMPETENCIA - INCIDENTE**

La demora en el trámite de un incidente de competencia actúa en desmedro del buen servicio de justicia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004067/2015/CS1

**“Paskvan, Daniel Federico s/ a determinar”** resuelta el 19 de abril de 2015.

---

**47. CONFLICTO DE COMPETENCIA - DERECHO PROCESAL**

Cuando la justicia nacional se inhibe a raíz de corresponder la causa a los tribunales provinciales, no puede estar obligada a enviarla al juez competente de acuerdo con el derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación le es obviamente ajena, por lo que, al no existir una concreta negativa del titular del juzgado juvenil respecto de que el conocimiento del hecho compete a la justicia loca, corresponde que sea éste quien remita el expediente al que considere habilitado para intervenir.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 024764/2015/1/CS1

**“R. C., A. J. y otro s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 3 de mayo de 2015.

---

**48. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - RECURSO DE REPOSICIÓN O REVOCATORIA - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA**

Las partes no tienen intervención en conflictos de competencia.

Competencia CSJ 429/2014 (50-C)/CS1

**“Trentin, Nora Myriam c/ Desarrolladora Mendoza S.A. s/ cumplimiento de contrato”** resuelta el 25 de agosto de 2015.

---

## DEFENSA DEL CONSUMIDOR

### 49. DEFENSA DEL CONSUMIDOR - MULTAS

Resulta competente para intervenir en el recurso de apelación deducido contra la sanción de multa impuesta por la Dirección Nacional de Comercio Interior la justicia federal con asiento en el lugar de comisión del hecho que la originó, de conformidad con los términos del art. 45 de la ley 24.240 aplicable en virtud de lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.993.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 134/2014 (50-C)/CS1

**“Ford Argentina SCA c/ DNCI-Disp 312/12 (expte. SOI 163483/10) s/ recurso directo a cámara”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

### 50. TELEFONÍA CELULAR - FACTURACIÓN - NORMAS FEDERALES

Más allá de que el reclamo por daños derivados del sistema de facturación telefónica se funde en normas que, como la ley 24.240, integran el derecho común, corresponde asignar a la justicia federal -y no a la ordinaria- el conocimiento de las actuaciones en tanto la cuestión planteada exige -esencial e ineludiblemente- interpretar el sentido y los alcances de normas de tal naturaleza que regulan lo atinente al servicio de telefonía móvil y están vinculadas con la cuestión discutida en la causa (ley 19.798, 25.891 y 27.078 y resolución 490/97) referida a las modalidades autorizadas para la formalización del contrato de prestación del servicio (art. 10 ter de la ley 24.240).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1505/2015/CS1

**“Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios General Roca ADECU c/ AMX de Argentina S.A. Claro s/ sumarísimo”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

### 51. TELEFONÍA CELULAR - COMPETENCIA FEDERAL - FACTURAS

Más allá de que el reclamo por daños derivados del sistema de facturación telefónica se funde en normas que, como la ley 24.240, integran el derecho común, debe intervenir la justicia federal -y no la ordinaria- toda vez que la cuestión planteada exige -esencial e ineludiblemente- interpretar el sentido y los alcances de las normas de tal naturaleza que regulan lo atinente al servicio básico telefónico y al servicio de telefonía móvil, vinculadas con la cuestión discutida en la causa (ley 19.798, decretos 92/97 y 764/2000, 490/97 y 10.059/99 y sus modificaciones) para determinar si las demandadas incurrieron en las conductas ilícitas que se les endilgan en la demanda y que justificarían la pretensión resarcitoria.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

FCB 7499/2014/CS1

**“Jiménez Villada, Tomás Eduardo c/ Nextel Dr. Capdevila, Tomás y otros s/ civil y comercial - varios”,** 23 de junio de 2015.

---

## 52. TELECOMUNICACIONES - COMPETENCIA FEDERAL - USUARIOS Y CONSUMIDORES

Procede que intervenga el fuero federal -y no el ordinario- en el reclamo vinculado a los derechos del usuario del servicio de telecomunicaciones y de las obligaciones de los prestadores en tanto la correcta solución del problema exige precisar el sentido y alcance de normas federales dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798, reservado a la jurisdicción federal *rationae materiae* (Fallos: 327:5771; 330:2115; 333:296; Competencia CSJ 396/2013 (49-C) “Ruiz” del 1 de abril de 2014 y Competencia CSJ 959/2013 (49-C) “Giaccio” del 16 de septiembre de 2014).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FMP 18132/2014/CS1

**“Messineo, Sergio Gustavo c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ daños y perjuicios”**, 30 de junio de 2015.

---

## 53. DEFENSA DEL CONSUMIDOR - MULTAS - COMPETENCIA LOCAL

Corresponde a la justicia local -y no a la federal- conocer en el recurso de apelación deducido conforme el artículo 45 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor interpuesto por una empresa de cable contra una multa impuesta por la autoridad local por infracción a la citada ley a raíz de un reclamo de un abonado dado el carácter de derecho común de la normativa en la que se funda el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inc. 12, de la Constitución Nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004188/2015/CS1

**“Cablevisión S.A. s/ recursos directos”** resuelta el 19 de abril de 2015.

---

## 54. DEFENSA DEL CONSUMIDOR - MULTAS - TELECOMUNICACIONES - COMPETENCIA ORDINARIA

Corresponde que la justicia ordinaria -y no la federal- conozca en la sanción impuesta a la empresa de telecomunicaciones con motivo de la incomparecencia a la audiencia de conciliación fijada por la autoridad municipal de aplicación de la ley de defensa del consumidor si no se encuentra en juego la aplicación e interpretación del marco federal regulatorio de las telecomunicaciones sino que la materia atañe a cuestiones de derecho procesal local y de derecho común, como es la que rige el contrato de seguro por destrucción, robo o pérdida del equipo de telefonía móvil, cuya modificación por parte de la empresa telefónica dio pie a la imposición de la multa impugnada.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

El juez Lorenzetti, por su voto, remitió a Fallos: 330:2115.

CSJ 003123/2015/CS1

**“Telecom Personal SA c/ Municipalidad de Junín s/ nulidad de acto administrativo”** resuelta el 3 de mayo de 2015.

## LABORAL

---

### 55. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - COMPETENCIA POR MATERIA - ACCIDENTES 'IN ITINERE' - ACCIÓN CIVIL

Corresponde a la justicia laboral -y no a la civil y comercial federal- el conocimiento del reclamo efectuado a una ART a raíz de un accidente *in itinere* por quien se desempeñaba en el Departamento Central de la Policía Federal toda vez que aquél se funda en disposiciones de derecho común contra un sujeto privado y no pone en tela de juicio preceptos de derecho público o entidades de gobierno.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CNT 56188/2013/CS1

**“Olguín, Martín Adrián c/ Prevención ART SA s/ accidente de trabajo/enferm. prof. acción civil”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

### 56. ACCIONES LABORALES - ACCIDENTES DEL TRABAJO - JUEZ COMPETENTE

En los pleitos derivados de contratos laborales entre particulares rige el art. 24 de la ley 18.345, que dispone la competencia en las causas entre trabajadores y empleadores -a elección del demandante- del juez del lugar del trabajo, el del lugar de la celebración del contrato o el del domicilio del accionado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CNT 57154/2013/CS1

**“Cardozo, Paulina c/ La Segunda ART S.A. y otros s/ accidente - acción civil”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

---

### 57. ACCIONES LABORALES - COMPETENCIA TERRITORIAL

El criterio para determinar la competencia en pleitos derivados de contratos laborales (art. 24 de la ley 18.345) debe tener en consideración tanto la protección de los trabajadores -que, en la casi totalidad de los casos, serán los demandantes a que se refiere la norma- como el allanamiento de los obstáculos surgidos de la diversa distribución de competencias que pudieran afectar el mejor funcionamiento de los tribunales laborales en la materia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CNT 57154/2013/CS1

**“Cardozo, Paulina c/ La Segunda ART S.A. y otros s/ accidente - acción civil”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

**58. COMPETENCIA POR MATERIA - HONORARIOS DE PERITOS - EJECUCIÓN PREVISIONAL - TRIBUNALES DEL TRABAJO**

Dado que el juez laboral intervino en la ejecución de una sentencia dictada por la ex Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, los recursos de apelación deducidos contra la regulación de honorarios practicada en ese proceso deben ser resueltos por la cámara de ese fuero -y no por la Cámara Federal de la Seguridad Social- atento a la naturaleza accesoria de la pretensión. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CNT 46924/1994/CA1 - CS1

**“García López, José Antonio c/ Caja Nacional de Previsión de la Ind. Com. y Activ. Civiles s/ ejecución previsional”** resuelta el 16 de junio de 2015.

**59. COMPETENCIA POR MATERIA - DESPIDO - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO LABORAL**

Corresponde a la justicia nacional del trabajo -y no a los jueces en lo contencioso administrativo y tributario- el reclamo de una indemnización por despido formulada en los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y del art. 10 de la ley 24.013 dirigida contra el titular de un local ubicado en la sede de un organismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y contra este último con sustento en la responsabilidad solidaria del principal prevista por el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, toda vez que no se refiere a cuestiones relacionadas con facultades inherentes a la administración local ni se ha puesto en tela de juicio la validez de sus actos administrativos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CNT 66622/2014/CS1

**“Scheytt, Elba del Carmen c/ Reinoso, Ariel Roberto y otro s/ despido”** resuelta el 9 de junio de 2015.

**60. OBRAS SOCIALES - SEGURIDAD SOCIAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - COMPETENCIA ORDINARIA - POLICÍA FEDERAL**

Una inteligencia razonablemente extensiva del artículo 2º de la ley 24.655, dada la específica versación que, por la materia, posee el fuero de la seguridad social, define su aptitud para resolver el reclamo dirigido a que se ordene el cese de una retención presuntamente indebida en concepto de aporte de la obra social policial.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSS 28736/2008/CS1

**“Rojas, Juan Ramón y otros c/ EN - M Defensa - EMGE - IOSE s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**61. COMPETENCIA POR MATERIA - ACCIONES LABORALES - ENCUADRAMIENTO SINDICAL**

Corresponde a la justicia laboral -y no a la de la seguridad social- conocer en la demanda promovida con el fin de que se determine si la actividad de la actora se encuentra o no comprendida en la Ley de Trabajadores Rurales 25.191 toda vez que el encuadramiento previsional de la peticionaria revestiría influencia decisiva para resolver cuestiones directamente vinculadas con aspectos individuales o colectivos del derecho del trabajo.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSS 012529/2015/CS1

**“Bellafrut S.R.L C/ Sindicato Trabajadores de Industrias de Alimentación y otros/ medida cautelar”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

---

## ELECTORAL

### 62. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA - JUECES PROVINCIALES - TRIBUNALES ELECTORALES

La Corte Suprema carece de atribuciones para dirimir conflictos suscitados entre tribunales de la misma provincia -en el caso, entre el Superior Tribunal de Justicia y el Tribunal Provincial Electoral, ambos de la provincia de San Luis- pues se refieren a la organización y funcionamiento de los poderes públicos provinciales, situaciones que no exceden el ámbito normativo local, en los términos del artículo 121 de la Constitución Nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3755/2015/CS1

**“Gatica, Maria Alejandra s/ sumario administrativo”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

### 63. ACCIÓN DE AMPARO - ELECCIONES - PARTIDOS POLITICOS - COMPETENCIA ORDINARIA

Corresponde a la justicia provincial -y no a la federal- tramitar la acción de amparo tendiente a obtener la declaración de inconstitucionalidad de un artículo de la carta orgánica de una agrupación política provincial toda vez que la elección de candidatos a cargos electivos locales se rige por las normas y autoridades provinciales.

Competencia CNE 004418/2015/2/CS1

**“Paz, Roque Raúl s/ incidente cuestión de competencia”** resuelta el 12 de abril de 2015.

### 64. COMPETENCIA - SUBSISTENCIA DE LOS REQUISITOS - ACCIÓN DE AMPARO - ELECCIONES

Aun cuando al momento de que la Corte Suprema adopte una decisión en una competencia suscitada a raíz de una acción de amparo promovida para obtener la declaración de inconstitucionalidad de un artículo de la carta orgánica de una agrupación política de un distrito provincial ya ha sido llevado a cabo el acto eleccionario para cuya participación el demandante pretendió inscribir su candidatura, persisten motivos que justifican fijar un criterio que resuelva el conflicto de competencia planteado ya que es susceptible de volver a reiterarse en otras oportunidades sin que el Tribunal cuente con tiempo suficiente para dar una respuesta adecuada.

Competencia CNE 004418/2015/2/CS1

**“Paz, Roque Raúl s/ incidente cuestión de competencia”** resuelta el 12 de abril de 2015.

## CIVIL

### 65. PERPETUATIO JURISDICTIONIS - CUESTIONES DE COMPETENCIA - VIGENCIA DE LA LEY

Según el principio de la llamada *perpetuatio jurisdictionis*, la competencia se determina de acuerdo con las normas vigentes al momento de iniciarse el proceso, la cual queda fija e inmutable hasta el final del pleito.

CSJ Competencia 39/2014 (50-C)/CS1

**“Ahualli, Rolando José y otros c/ CNV s/ mercado de capitales-ley 26.831 -art 143”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

### 66. COMPETENCIA POR MATERIA - SUBASTA - ROGATORIA - DILIGENCIAS PRELIMINARES - JUEZ COMPETENTE

Corresponde que el juez del apremio -y no al juez del lugar en el que se asienta el bien a realizar- lleve adelante tanto las diligencias previas como el dictado del auto de subasta junto con la determinación de los parámetros específicos con los que deberá efectuarse la venta pública.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 243/2013 (49-C)/CS1

**“Vauthay, Eduardo Leónidas c/ Hernández de Grand, Manuela Justa s/ exhorto”** resuelta el 9 de junio de 2015.

### 67. COMERCIO INTERJURISDICCIONAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - COMPETENCIA FEDERAL

Es de competencia de la justicia en lo contencioso administrativo federal el conocimiento de la acción declarativa de certeza promovida por una empresa de transporte de energía eléctrica contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de cuestionar la pretensión tributaria de gravar con el impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de transporte interjurisdiccional de energía eléctrica en tanto la cuestión planteada exige esencial e ineludiblemente desentrañar si tal regulación invade un ámbito propio de la Nación en la materia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 247/2014 (50-C)/CS1

**“Transnea S.A. c/ CABA s/ proceso de conocimiento”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

## 68. COMERCIO INTERJURISDICCIONAL - INTERPRETACIÓN DE LA LEY - CONSTITUCION NACIONAL

La prestación del servicio público interconectado de transporte interjurisdiccional de electricidad está incorporada en la expresión “comercio” del art. 75, inc. 13, como así también en el inc. 18 de la Constitución Nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 247/2014 (50-C)/CS1

**“Transnea S.A. c/ CABA s/ proceso de conocimiento”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

## 69. COMERCIO INTERJURISDICCIONAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA

Es de conocimiento de la justicia federal -y no de la local- la acción declarativa de certeza que aunque dirigida contra normas y actos locales, exige esencial e indudablemente dilucidar si el reclamo respecto de las limitaciones impuestas a la aplicación de beneficios impositivos por el ejercicio de actividades industriales desarrolladas en establecimientos radicados en la jurisdicción local en materia de impuesto sobre los ingresos brutos exigido por la autoridad local interfiere en un ámbito que le es propio a la Nación con respecto de la regulación del comercio interjurisdiccional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 266/2014 (50-C)/CS1

**“Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ proceso de conocimiento”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

## 70. MEDIDA CAUTELAR - ESTADO NACIONAL - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO

En el marco de una medida cautelar formulada contra el Estado Nacional o sus entes descentralizados, el juez interviniente debe expedirse sobre la cuestión de competencia al momento de pronunciarse sobre aquélla, si no lo hubiera hecho antes, según lo dispuesto por el art. 2º, ap. 1º, de la ley 26.854 dado que la norma no brinda otra oportunidad para pronunciarse sobre la cuestión, distinta de las previstas en los arts. 4º, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

(Del precedente Competencia FSM 16080361/2010 “Alcaraz, Bernardo Aníbal c/ Estado Nacional - Servicio Penitenciario Federal s/ suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad” del 19/5/2015 al que remite).

Competencia CSJ 438/2014 (50-C)/CS1

**“Segovia, Alberto Oscar c/ E. N. - MO Justicia - SPF - dto. 2807/93 752/09 s / personal militar y civil de las FFAA. y de Seg.”** resuelta el 7 de julio de 2015.

---

**71. COBRO DE PESOS - SERVICIOS PÚBLICOS - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde que intervenga la justicia ordinaria -y no la federal- en el reclamo que formula la empresa METROGAS SA -titular del servicio de distribución de gas- por el cobro de facturas impagas en tanto la interpretación del asunto alude a normas de derecho común y no se ha demostrado la afectación del servicio público que presta la demandante.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CSJ 271/2015/CS1

**“Metrogas S.A. c/ Marselet S.A. s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**72. ACCIÓN DE AMPARO - SERVICIO PÚBLICO - GAS - COMPETENCIA FEDERAL**

Es a la justicia federal -y no a la ordinaria- a la que le corresponde intervenir en la demanda de amparo promovida con el fin de que se ordene a la empresa encargada del servicio público de distribución de gas natural (con participación mayoritaria de un estado provincial) a realizar la conexión de gas de red en un domicilio toda vez que su actividad se encuentra enmarcada bajo disposiciones de carácter federal como los arts. 1º y 52 de la ley 24.076 en cuanto contemplan el marco regulatorio del gas y se encuentra sujeta al control del Ente Nacional de Regulación del Gas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 472/2015/CS1

**“Elizari, Raúl Daniel c/ Buenos Aires Gas S.A. s/ amparo ley 16.986”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**73. MEDIDA CAUTELAR - ESTADO NACIONAL - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO - COMPETENCIA**

En el marco de una medida cautelar formulada contra el Estado Nacional o sus entes descentralizados, el juez interviniente debe expedirse sobre la cuestión de competencia al momento de pronunciarse sobre aquélla, si no lo hubiera hecho antes, según lo dispuesto por el art. 2º, ap. 1º, de la ley 26.854 dado que la norma no brinda otra oportunidad para pronunciarse sobre la cuestión, distinta de las previstas en los arts. 4º, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 1275/2012/CS1

**“Santander, Julio César y otro c/ E.N. - S.P.F. s/ ordinario”** resuelta el 5 de septiembre de 2015.

**74. RECURSO DE APELACION - COMPETENCIA - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO**

El tribunal de alzada no se encuentra habilitado para estudiar la competencia territorial en ocasión de resolver un recurso de apelación deducido en la causa principal toda vez que la oportunidad para considerar cuestiones vinculadas a la competencia se encuentra limitada por expresas normas procesales (artículos 4, 10 y 352 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) toda vez que pese al carácter de orden público de las disposiciones que reglan esta materia, igual condición revisten los preceptos tendientes a lograr la pronta terminación de los juicios, en tanto no se opongan a ello principios fundamentales que pudieran impedirlo.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 1275/2012/CS1

**“Santander, Julio César y otro c/ E.N. - S.P.F. s/ ordinario”** resuelta el 5 de septiembre de 2015.

**75. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - DECLARACIÓN DE OFICIO - COMPETENCIA TERRITORIAL - HABER JUBILATORIO**

Sin perjuicio de que no se encuentra debidamente trabada la contienda, razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo y dirimir el conflicto, resultando aplicable el art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que dispone que no procederá la declinatoria de oficio en razón del territorio en los asuntos exclusivamente patrimoniales -inclusión de asignaciones del personal en actividad al rubro sueldo, liquidación y desembolso de diferencias retroactivas-.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1321/2014/CS1

**“Barousse, Víctor Mario c/ Servicio Penitenciario Federal s/ Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de Seg.”** resuelta el 1° de septiembre de 2015.

**76. INTERNACIÓN - CUESTIONES DE COMPETENCIA - DERECHO A LA SALUD**

A los fines de determinar la competencia corresponde tener en cuenta que la inmediatez coadyuva a una supervisión judicial directa y personal de quien se ve afectado por una medida de internación y, por otro lado, favorece la concentración de las diligencias destinadas a determinar su estado de salud, eliminando así gestiones procesales superfluas y onerosas, y evitando la dilación excesiva en la adopción de decisiones vinculadas a la libertad ambulatoria de la persona internada.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1397/2015/CS1

**“R., J. S. s/ control de internación - ley 26.657”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**77. INTERNACIÓN - INSANIA - JUEZ COMPETENTE**

A los fines de determinar el juez competente del control de internación en el marco del art. 482 del código civil vigente a la fecha, resulta preferible que sea el juez de familia del lugar donde el causante continúe realizando el tratamiento con internación -y no el de su domicilio- quien lleve adelante el control de internación en pos de una mayor eficacia de la actividad tutelar.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1397/2015/CS1

**“R., J. S. s/ control de internación - ley 26.657”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**78. CUESTIONES DE COMPETENCIA - CAUSA CIVIL**

A los fines de resolver las cuestiones de competencia, ha de estarse en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1505/2015/CS1

**“Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios General Roca ADECU c/ AMX de Argentina S.A. Claro s/ sumarísimo”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

---

**79. ALIMENTOS - DOMICILIO DE LAS PARTES - JUEZ COMPETENTE - MENORES - RESIDENCIA**

El delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar debe investigarse en el lugar de residencia del menor, ya que allí se produjo la insatisfacción de los alimentos debidos a él, y donde la madre podría ejercer una mejor defensa de sus intereses.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1525/2015/CS1

**“Trujillo, Ricardo Manuel s/ infracción ley 13.944 (art. 2 bis)”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

---

**80. COMPETENCIA POR MATERIA - CAUSA CIVIL**

A los fines de la competencia, ha de estarse en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 1703/2014/CS1

**“Verón, Norma Ofelia c/ Telecom SA s/ incumplimiento de servicio de telecomunicac.”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**81. COMPETENCIA POR MATERIA - DAÑOS Y PERJUICIOS**

En materia de daños y perjuicios, el conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia federal debe resolverse atendiendo a los alcances de las normas que se vinculan con la cuestión discutida.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 1703/2014/CS1

**“Verón, Norma Ofelia c/ Telecom SA s/ incumplimiento de servicio de telecomunicac.”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**82. JUICIO EJECUTIVO - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - FALLECIMIENTO - JUEZ COMPETENTE**

Es de competencia de la justicia contencioso administrativa y tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -y no el juzgado en el que tramitó el sucesorio- la acción ejecutiva promovida por el incumplimiento de deudas tributarias -alumbrado, barrido y limpieza- posteriores al fallecimiento del causante toda vez que la acción resulta excluida del fuero de atracción del art. 3284, inciso 4º, del Código Civil.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1981/2014/CS1

**“Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Belotta, Oscar O. s/ ejecución fiscal”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**83. MEDIDA CAUTELAR - JUEZ COMPETENTE**

De conformidad con lo prescripto en el art. 6º, inc. 4º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, resulta competente para intervenir en las medidas cautelares, el juez que deba conocer en el proceso principal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2180/2015/CS1

**“Pereira, Alberto Jorge c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medidas cautelares”** resuelta el 24 de septiembre de 2015.

---

**84. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ACCIÓN CIVIL**

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2180/2015/CS1

**“Pereira, Alberto Jorge c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medidas cautelares”** resuelta el 24 de septiembre de 2015.

---

**85. MARCAS Y DESIGNACIONES - DAÑOS Y PERJUICIOS - COMPETENCIA FEDERAL**

Si la acción de daños y perjuicios se promoverá contra la administración local y un particular con sustento en el uso indebido de una marca, la cuestión conduce al estudio de aspectos vinculados con la interpretación, sentido y alcance de temas regulados por la ley 22.362 -sobre marcas y designaciones- y en consecuencia, será competente la justicia nacional en lo civil y comercial federal, conforme lo dispuesto por la ley mencionada en su art. 33.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2180/2015/CS1

**“Pereira, Alberto Jorge c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ medidas cautelares”** resuelta el 24 de septiembre de 2015.

---

**86. MEDIDA CAUTELAR - ESTADO NACIONAL - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO**

En el marco de una medida cautelar formulada contra el Estado Nacional o sus entes descentralizados, el juez interviniente debe expedirse sobre la cuestión de competencia al momento de pronunciarse sobre aquélla, si no lo hubiera hecho antes, según lo dispuesto por el art. 2º, ap. 1º, de la ley 26.854 dado que la norma no brinda otra oportunidad para pronunciarse sobre la cuestión, distinta de las previstas en los arts. 4º, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

(Del precedente Competencia FSM 16080361/2010 “Alcaraz, Bernardo Aníbal c/ Estado Nacional - Servicio Penitenciario Federal s/ suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad” del 19/5/2015 al que remite)

Competencia FSM 2287/2012/CS1

**“Negri, Carlos Alejandro c/ E.N. - SPF s/ ordinario”** resuelta el 7 de julio de 2015.

---

**87. COMPETENCIA POR MATERIA - ENFERMEDAD ACCIDENTE - OBRAS SOCIALES**

Es de competencia de la justicia laboral -y no la contencioso administrativo federal- la demanda promovida contra una obra social y una aseguradora de riesgos de trabajo con el fin de obtener el pago de indemnizaciones por despido y por enfermedad accidente toda vez que aquella no altera en modo alguno el debido funcionamiento de la obra social en su calidad de prestadora de servicios médicos asistenciales de sus afiliados en los términos de la ley 23.661.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4127/2014/CS1

**“Zamora, Mariana Andrea c/ Obra Social de Docentes Privados (OSDOP) y otros/ despido”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**88. ALIMENTOS - JUEZ COMPETENTE - MENORES - DOMICILIO DE LAS PARTES**

A los fines de determinar la competencia territorial en el marco de la acción de modificación de cuota alimentaria, y sin soslayar que de conformidad con el art. 6, inc. 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación fue en jurisdicción nacional donde se abordó el conocimiento de la problemática familiar y homologó el pacto objeto del planteo, se justifica la intervención del tribunal bonaerense del lugar donde vive el titular menor de edad ya que la eficacia tutelar torna aconsejable una mayor inmediatez del juez con la situación de ellos, máxime si al tiempo de su promoción, ninguno de los interesados habitaría en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4155/2014/CS1

**“Z., A. M. c/ F., D. H. s/ alimentos”** del 9 de junio de 2015.

---

**89. MALA PRAXIS - DAÑOS Y PERJUICIOS - OBRAS SOCIALES - COMPETENCIA FEDERAL**

Resulta competente la justicia federal -y no la provincial- para conocer el reclamo de daños y perjuicios derivados de una mala praxis médica iniciada, entre otros, contra una obra social comprendida en las leyes 23.660 -sobre Obras Sociales- y 23.661 -sobre Sistema Nacional de Salud- toda vez que el art. 38 de esta última disposición establece el sometimiento exclusivo de sus agentes a la justicia de excepción, pudiendo optar por la ordinaria sólo cuando sean actores.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4530/2014/CS1

**“Martínez, Omar Ariel c/ Hospital Luisa Gandulfo y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 1º de septiembre de 2015.

---

**90. DECLINATORIA - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO - JUEZ COMPETENTE**

Habida cuenta de que la oportunidad de los magistrados de origen para declarar su incompetencia sólo puede verificarse de oficio, al inicio de la acción, o bien al tiempo de resolver una excepción de tal índole, resulta extemporánea aquella realizada una vez integrada la *litis* y luego de corrido el traslado de las excepciones y cuando su intervención había sido consentida por la demandada.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4664/2014/CS1

**“Bertone, Claudia Leticia c/ Galeno ART S.A. s/ daños y perjuicios (accidente de trabajo)”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**91. INTERNACIÓN - CURATELA - INSANIA - JUEZ COMPETENTE**

En atención a lo normado por los arts. 5º, incs. 8º y 12, y 235 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el juez del lugar donde se encuentre el centro de internación es el más indicado para dotar las medidas urgentes necesarias para dar legalidad y controlar las condiciones en que el tratamiento se desarrolla, sin perjuicio de que resuelva declarar su incompetencia o, en su caso, requiera la intervención del juez del domicilio del causante a los fines previstos en el art. 5º, inc. 8º, segundo párrafo, del código mencionado, si así correspondiere.

(De los precedentes “T., R. A.”, voto de la mayoría y concurrente de los jueces Highton de Nolasco, Fayt y Argibay (Fallos: 328:4832) y “R., M. J.” (Fallos: 331:211)

Competencia CSJ 5003/2014/CS1

**“F., M. F. s/ artículo 152 ter Código Civil”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**92. INTERNACIÓN - CURATELA - INSANIA - JUEZ COMPETENTE**

El juez que se declara competente deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y el patrimonio del incapaz.

Competencia CSJ 5003/2014/CS1

**“F., M. F. s/ artículo 152 ter Código Civil”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**93. DAÑOS Y PERJUICIOS - NAUFRAGIO - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - COMPETENCIA FEDERAL**

La causa en la que se reclaman los daños y perjuicios derivados de la muerte de la cónyuge e hija de los actores -respectivamente- en ocasión del naufragio de la embarcación en la que realizaba un paseo turístico en las proximidades de las Cataratas del Iguazú, provincia de Misiones, debe quedar radicada en la justicia federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que la reclamante, basada en los domicilios de la empresa aseguradora y de la codemandada Administración de Parques Nacionales, optó por los tribunales del referido ámbito territorial.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCF 5264/2012/CA1-CS1

**“Eberts, Robert Thomas y otros c/ Aguirre, Mario Alberto y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 19 de mayo de 2015.

---

**94. DAÑOS Y PERJUICIOS - CONTRATO DE SEGURO - JUEZ COMPETENTE - DERECHO DE OPCIÓN**

En los supuestos de acciones personales derivadas de delitos o cuasidelitos en los que se reclama a una compañía de seguros, los eventuales damnificados pueden optar por interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o el del domicilio del asegurador, con arreglo al artículo 118 de la ley 17.418.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCF 5264/2012/CA1-CS1

**“Eberts, Robert Thomas y otros c/ Aguirre, Mario Alberto y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 19 de mayo de 2015.

---

**95. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL - JUEZ COMPETENTE - DOMICILIO DE LAS PARTES**

A los fines de la competencia, toda vez que la materia del pleito vinculada a la impugnación de la filiación y cambio de nombre de una persona mayor de edad no cuenta con reglas específicas atributivas de competencia y dado que la cuestión de fondo no involucra personas incapaces, resulta conveniente que el juez en cuyo ámbito territorial se cuente con mayor cantidad y calidad de elementos de juicio en razón del acceso a la historia familiar continúe conociendo en las actuaciones.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5750/2014/CS1

**“S., J. c/ S., R. D. s/ filiación”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**96. ACCIONES PERSONALES - SUCESIÓN - FUERO DE ATRACCIÓN - COMPETENCIA LOCAL**

Sin perjuicio de encontrarse en etapa probatoria, corresponde a la justicia provincial -y no a la nacional- intervenir en el juicio por mala praxis médica iniciada con anterioridad al fallecimiento del codemandado, toda vez que en esa jurisdicción tramita su sucesión la que en virtud del fuero de atracción -de carácter imperativo o de orden público-, comprende las acciones por deudas personales del difunto, criterio que propende a facilitar la liquidación del patrimonio hereditario tanto en favor de los acreedores, como de la propia sucesión y no pueden ser dejadas de lado ni siquiera por convención de las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 12515/2006/CS1

**“Vilchi de March, María Angélica y otros c/ PAMI (INSSJP) y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

**97. SUCESIÓN - FUERO DE ATRACCIÓN - ACCIONES PERSONALES - COMPETENCIA LOCAL**

El juicio sucesorio atrae las acciones por deudas personales del difunto sobre la base de que las normas que rigen el fuero de atracción de la sucesión son imperativas o de orden público, pues tienden a facilitar la liquidación del patrimonio hereditario tanto en beneficio de los acreedores como de la sucesión y no pueden ser dejadas de lado, ni por convención de las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 12515/2006/CS1

**“Vilchi de March, María Angélica y otros c/ PAMI (INSSJP) y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

**98. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - COMPETENCIA ORDINARIA**

La justicia nacional en lo civil es competente para intervenir en las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles y comerciales, relativas a responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación o sus empresas y entidades autárquicas sean partes, siempre que deriven de accidentes de tránsito, aun ferroviarios, en función de lo dispuesto por el art. 43 del inc. b) del decreto-ley 1285/58.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 17538/2014/CS1

**“Lorente, Juan Ignacio c/ Alaniz, José Luis y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

**99. DECLINATORIA - RENUNCIA - FUERO FEDERAL**

Cuando el fuero federal se establece en razón de las personas puede ser declinado y su renuncia debe admitirse en todos los casos en que sea explícita o resulte de la prórroga de la jurisdicción consentida en el proceso.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 17538/2014/CS1

**“Lorente, Juan Ignacio c/ Alaniz, José Luis y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

**100. MALA PRAXIS - RESPONSABILIDAD MEDICA - DEMANDAS CONTRA EL ESTADO**

Aun cuando la *litis* integre como codemandados, a organismos sometidos *rationae personae* al fuero federal, resulta competente la justicia nacional en lo civil para conocer en el supuesto de demanda por responsabilidad civil de los profesionales médicos

con arreglo a los artículos 43 y 43 bis del decreto-ley 1285/58, texto ley 23.637 (doctrina de Fallos: 321:3030; Competencia CSJ 193/2010 (46-C) “Riegas, Stella Maris” del 24 de agosto de 2010 y Competencia CSJ 944/2010 (46-C) “Spaciuk, Eugenia Sofía c/ Hospital Militar” del 19 de septiembre de 2011).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 25085/2013/CS1

**“Vila, Liliana Marisa Nelly y otro c/ Estévez, Roberto Julio y otro s/ responsabilidad médica”** resuelta el 9 de junio de 2015.

## 101. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - ACCIÓN CIVIL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - CAPITAL FEDERAL

La justicia nacional en lo civil -y no la civil y comercial federal- es competente para intervenir en las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles y comerciales, relativas a responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación o sus empresas y entidades autárquicas sean partes, siempre que deriven de accidentes de tránsito, aun ferroviarios, en función de lo dispuesto por el art. 43 del inc. b) del decreto-ley 1285/58.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 31147/2007/CS1

**“Uriona Caraballo, Juan Carlos c/ La Veloz del Norte S.A. y otro s/ lesión y/o muerte de pasaj. transp. Terrestre”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

## 102. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS - AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO - APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA LEY - SUCESIÓN

Toda vez que los efectos civiles de la declaración de ausencia por desaparición forzada son análogos a los prescriptos por la ley 14.394 para la ausencia con presunción de fallecimiento y este instituto -a su vez- presenta simetría respecto del proceso sucesorio, corresponde que por tratarse de una acción de estado, la demanda por filiación se sustancie ante el juez de la causa por desaparición forzada del progenitor alegado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 54759/2005/CS1

**“B., C. L. c/ A., A. E. s/ filiación”** resuelta el 24 de septiembre de 2015.

## 103. CUESTIONES DE COMPETENCIA - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO

La oportunidad de los tribunales de origen para declarar su incompetencia sólo puede verificarse de oficio, al inicio de la acción, o bien, al tiempo de resolver una excepción de tal índole (Fallos: 311:621; 324:898, 2492; 328:4099; 329:2810).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 66275/2008/CS1

**“Fondos Fiduciarios S.A. c/ Bustos, Juan Carlos y otro s/ desalojo: comodato”**  
resuelta el 20 de agosto de 2015.

#### 104. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - INCAPACIDAD - REVISIÓN JUDICIAL

Tratándose de una declaración de insania resuelta con anterioridad, en atención a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde que la revisión de la sentencia que declara la incapacidad de la causante sea sustanciada de acuerdo a lo indicado por el artículo 40 de ese cuerpo legal.

Competencia CIV 70164/1983/CS1

**“G., A. S. y otro s/ insania”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

#### 105. INSANIA - JUEZ COMPETENTE

Corresponde que continúe interviniendo en las actuaciones la justicia nacional -y no la bonaerense- en el juicio de incapacidad si pese a haber cambiado el lugar de internación de la causante a la provincia, no se han alterado las condiciones imperantes de modo suficiente como para justificar un cambio de jurisdicción dado que se encuentra alojada en un ámbito accesible para la efectiva tarea tutelar.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 70164/1983/CS1

**“G., A. S. y otro s/ insania”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

#### 106. RÉGIMEN DE VISITAS - DOMICILIO - MENORES - JUEZ COMPETENTE

A los fines de determinar el juez competente en las cuestiones suscitadas respecto de la custodia y régimen de contacto de una menor de edad, sin perjuicio de la jurisdicción en la que se homologaron los acuerdos objeto de los planteos de los progenitores según el art. 6, inc. 1º Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, si los magistrados en disputa están en situación legal análoga para asumir el juzgamiento de la causa, corresponde dar primacía al juez del lugar donde la niña se encuentra residiendo toda vez que cuenta con mejores elementos para alcanzar la tutela integral de sus derechos dada su mayor inmediación con su situación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 87119/2014/CS1

**“M., A. M. c/ V., C. D. s/ alimentos”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**107. DAÑOS Y PERJUICIOS - INTERNET - CALUMNIAS E INJURIAS - DILIGENCIAS PRELIMINARES - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA**

En la causa en la que se solicita la tramitación de medidas preliminares con el fin de identificar a la persona que, bajo un alias, remitió mediante facebook un correo agravante, con el fin de promover una futura acción de daños y perjuicios, resulta competente el fuero civil pues el objeto del juicio principal se relaciona prima facie con la interpretación de cuestiones vinculadas al régimen de responsabilidad civil extracontractual, materia que compromete con influencia decisiva el examen de aspectos propios del derecho común, cuyo abordaje corresponde a dicho fuero.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 104588/2013/CS1

**“Bartamian, Margarita Noemí y otros s/ medidas preliminares y de prueba anticipada”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

**108. INTERNET - DAÑOS Y PERJUICIOS - DILIGENCIAS PRELIMINARES - COMPETENCIA ORDINARIA**

En la causa en la que se solicita la tramitación de medidas preliminares con el fin de identificar a la persona que, bajo un alias, remitió mediante facebook un correo agravante, con el fin de promover una futura acción de daños y perjuicios, resulta competente el fuero civil, sin que obste a ello que los presuntos ilícitos tuvieran lugar en un medio interjurisdiccional, puesto que la actora expone que la medida solicitada no propende a la eliminación ulterior de contenidos que obran en bases de datos de internet sino, exclusivamente, a la reparación del perjuicio causado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 104588/2013/CS1

**“Bartamian, Margarita Noemi y otros s/ medidas preliminares y de prueba anticipada”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

**109. CONFLICTO DE COMPETENCIA**

Para determinar la competencia, ha de estarse en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 329:5514; 330:811, entre otros).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 113138/2011/CS1

**“Verdina, Luis Antonio c/ Administración Nacional de la Seguridad Social (AN-SeS) s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 2 de junio de 2015.

### 110. SUCESIÓN - DEUDAS PREVISIONALES - CONFLICTO DE COMPETENCIA - INTERESES - COMPETENCIA POR CONEXIDAD

A los fines de la competencia, resulta conveniente que el juzgado civil -y no el previsional- entienda en el nuevo proceso consistente en el reclamo de la actora para que la ANSeS le abone los intereses devengados por la deuda consolidada y reconocida contra el organismo, si conforme surge de la demanda, en aquel fuero tramitaron el sucesorio de su madre y el juicio principal y se dictó el pronunciamiento que sirve de antecedente a la demanda toda vez que aquél configura una suerte de accesorio o prolongación de la disputa originaria.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 113138/2011/CS1

**“Verdina, Luis Antonio c/ Administración Nacional de la Seguridad Social (AN-SeS) s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 2 de junio de 2015.

### 111. INTERNACIÓN - INSANIA - CURATELA - JUEZ COMPETENTE

En atención a lo normado por los arts. 5º, incs. 8º y 12, y 235 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el juez del lugar donde se encuentre el centro de internación es el más indicado para dotar las medidas urgentes necesarias para dar legalidad y controlar las condiciones en que el tratamiento se desarrolla, sin perjuicio de que resuelva declarar su incompetencia o, en su caso, requiera la intervención del juez del domicilio del causante a los fines previstos en el art. 5º, inc. 8º, segundo párrafo, del código mencionado, si así correspondiere.

(De los precedentes “T., R. A.”, voto de la mayoría y concurrente de los jueces Highton de Nolasco, Fayt y Argibay (Fallos: 328:4832) y “R., M. J.” (Fallos: 331:211)

Competencia CIV 214048/1996/CS1

**“Q., M. A. s/ artículo 152 ter Código Civil”** resuelta el 9 de junio de 2015.

### 112. INTERNACIÓN - CURATELA - JUEZ COMPETENTE

El juez que se declara competente deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y el patrimonio del incapaz.

Competencia CIV 214048/1996/CS1

**“Q., M. A. s/ artículo 152 ter Código Civil”** resuelta el 9 de junio de 2015.

### 113. CUESTIONES DE COMPETENCIA - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY - SUPERIORES TRIBUNALES DE PROVINCIA - MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA

Previo a pronunciarse sobre la competencia, en los supuestos en que una causa se encuentre con apelación concedida ante un tribunal de alzada, éste debe intervenir

en los recursos pendientes, sin perjuicio de la ulterior remisión al juez que considere que debe seguir entendiendo en el proceso (CSJ 29/2008 (44-Y) “YPF S.A. c/ Municipalidad de Avellaneda s/ amparo” 19/10/2010).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FRE 11000083/2004/CS1 - CS2

**“Escobar, Antonia c/ Estado Nacional - Banco Río Suc. Rcia y otro s/ medida autosatisfactiva”** resuelta el 16 de junio de 2015.

#### 114. MEDIDA CAUTELAR - ESTADO NACIONAL - OPORTUNIDAD DEL PLANTEO - CUESTIONES DE COMPETENCIA

En el marco de una medida cautelar formulada contra el Estado Nacional o sus entes descentralizados, el juez interviniente debe expedirse sobre la cuestión de competencia al momento de pronunciarse sobre aquélla, si no lo hubiera hecho antes, según lo dispuesto por el art. 2º, ap. 1º, de la ley 26.854 dado que la norma no brinda otra oportunidad para pronunciarse sobre la cuestión, distinta de las previstas en los arts. 4º, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 16080361/2010/CS1

**“Alcaraz, Bernardo Aníbal c/ Estado Nacional - Servicio Penitenciario Federal s/ suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad”** resuelta el 19 de mayo de 2015.

#### 115. LITISCONSORCIO - DISTINTA VECINDAD - COMPETENCIA LOCAL

En caso de existir pluralidad de litigantes que conforme un litisconsorcio activo, pasivo o mixto, es necesario para que proceda el fuero federal, que cada uno de los pretensores y demandados, individualmente considerados, puedan invocar respecto de cada una de las personas alineadas en la parte contraria, el fuero de excepción ya sea por la distinta vecindad o nacionalidad, extremo que no se presenta si tanto al actora como alguno de los accionados son vecinos de la misma ciudad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FMP 22107629/2013/CS1

**“Castillo, Norma Edith c/ Ivancich, Tomás Pascual y otros s/ laboral”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

#### 116. CUESTIONES DE COMPETENCIA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A fin de resolver cuestiones de competencia, se ha de atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor efectúa en la demanda -art. 4, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FRO 25124/2013/CS1

**“Italservice S.R.L. e/ Industria Metalúrgica TM S.A. y otros/ daños y perjuicios”** resuelta el 16 de junio de 2015.

#### 117. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - DISTINTA VECINDAD

A los fines de que surta el fuero federal por la distinta vecindad, es menester que el vecino de otra provincia que va a litigar en aquélla en que se suscita el pleito ejerza su derecho al fuero especial, pues tal privilegio es válidamente prorrogable o renunciabile, de manera expresa o tácita.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FRO 25124/2013/CS1

**“Italservice S.R.L. e/ Industria Metalúrgica TM S.A. y otros/ daños y perjuicios”** resuelta el 16 de junio de 2015.

#### 118. CURATELA - VENCIMIENTO DE LA PENA - PRONUNCIAMIENTO INOFICIOSO

Resulta inoficioso que la Corte se pronuncie sobre la cuestión de competencia suscitada si ha operado el vencimiento de la pena impuesta a la causante, toda vez que las finalidades del proceso de curatela dispuesto por el art. 12 del Código Penal se encuentran agotadas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 77779/2012/CS1

**“Dadino, Daniela Fabiana s/ curatela art. 12 Código Penal”** resuelta el 16 de junio de 2015.

#### 119. MENORES - PROTECCIÓN DE MENORES - CONFLICTO DE COMPETENCIA

Si los jueces en conflicto se hayan en situación legal análoga para asumir la función de resguardo, la elección debe hacerse tras sopesar cuál de ellos estará en mejores condiciones para alcanzar el amparo integral de los derechos del niño, resultando necesario priorizar la salvaguarda del principio de inmediatez en procura de una eficaz tutela de los derechos fundamentales de los menores de edad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 374/2014 (50-C)/CS1

**“R., L. C. s/ F., G. M. s/ tenencia - incidente de inhibitoria”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**120. MENORES - PATRIA POTESTAD - RESIDENCIA - CONFLICTO DE COMPETENCIA**

Los jueces del lugar de residencia actual de los niños están llamados a conocer en el asunto dado que la ausencia de inmediatez podría malograr los objetivos de protección integral de la infancia en los que se debate fundamentalmente las modalidades de ejercicio de la patria potestad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 374/2014 (50-C)/CS1

**“R., L. C. s/ F., G. M. s/ tenencia - incidente de inhibitoria”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**121. QUIEBRA - PERSONA FÍSICA - CONCURSO DE ACREEDORES**

Cuando se pretende la declaración en concurso de personas de existencia visible, corresponde que intervenga el juez del lugar de la sede de la administración de sus negocios y, a falta de éste, al del lugar del domicilio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3057/2015 /CS1

**“Monti, Guillermo José s/ quiebra”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

---

**122. QUIEBRA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - ORDEN PÚBLICO**

La competencia concursal es de orden público y no puede ser prorrogada salvo excepciones, ni alterada por voluntad de los interesados o por los jueces, y que ello atiende a la unidad de ejecución colectiva y a la *pars condictio creditorum*, lo que se relaciona con los principios del juez natural, la seguridad jurídica y la economía procesal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3057/2015/CS1

**“Monti, Guillermo José s/ quiebra”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

---

**123. QUIEBRA - DOMICILIO - JUEZ COMPETENTE - ECONOMÍA PROCESAL - SEGURIDAD JURÍDICA**

Al no aparecer configurada la intención del concursado de crear un domicilio ficticio con el exclusivo objeto de burlar la acción de los acreedores, el debido respeto a los principios de economía procesal y seguridad jurídica aconsejan mantener la radicación de la quiebra en la justicia bonaerense ya que en esa jurisdicción se encuentra el domicilio del deudor.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3057/2015/CS1

**“Monti, Guillermo José s/ quiebra”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

## 124. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ACCIÓN CIVIL

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3077/2015/CS1

**“Baum, Daniel y otro c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y otro s/ amparo”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

## 125. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - ACCIÓN DE AMPARO - EMPLEADOS PÚBLICOS - PROVINCIAS - COMPETENCIA ORDINARIA

Corresponde que intervenga la justicia provincial -y no la federal- en la acción de amparo promovida con el fin de cuestionar la inclusión del concepto “zona desfavorable” en los salarios de los empleados públicos para determinar la base imponible del impuesto a las ganancias de la cuarta categoría, si de la demanda se desprende que la actora cuestiona la interpretación de una norma nacional efectuada por autoridades provinciales en el ámbito local provincial.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3077/2015/CS1

**“Baum, Daniel y otro c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y otro s/ amparo”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

## 126. ACCIÓN DE AMPARO - PROVINCIAS - INTERPRETACIÓN DE LA LEY

El art. 18 de la ley 16.986 limita su aplicación, por los jueces federales de las provincias, a los casos en que el acto impugnado mediante la acción de amparo provenga de una autoridad nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3077/2015/CS1

**“Baum, Daniel y otro c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y otro s/ amparo”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

## 127. CUESTIONES DE COMPETENCIA

Para dilucidar los conflictos de competencia debe considerarse principalmente la relación de hechos contenida en el escrito de inicio y después, en tanto se adecue a ese relato, el derecho invocado en sustento de la petición siendo necesario, a ese fin, indagar en la naturaleza de la pretensión, en su origen y en la relación jurídica habida entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3384/2015/CS1

**“Fiorda, Norberto Gustavo c/ Galeno S.A. s/ amparo ley 16.986”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**128. COMPETENCIA POR MATERIA - NORMAS FEDERALES - COMPETENCIA FEDERAL - OBRAS SOCIALES - MEDICINA PREPAGA**

Los litigios que versan sobre situaciones jurídicas que -prima facie- se hallan regidas por normas de índole federal, como la aplicación e interpretación de normas, reglamentos y decisiones concernientes a la estructura del sistema de salud implementado por el Estado Nacional, deben tramitar ante ese fuero *ratione materiae*.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3384/2015/CS1

**“Fiorda, Norberto Gustavo c/ Galeno S.A. s/ amparo ley 16.986”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**129. CONFLICTO DE COMPETENCIA - ECONOMÍA PROCESAL - ALIMENTOS**

Aun cuando no hubo intervención del Ministerio Público Pupilar en la instancia anterior y que no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, evidentes razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto de alimentos.

Competencia CSJ 3609/2015/CS1

**“R., R. c/ P., C. A. s/ alimentos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**130. ALIMENTOS - MENORES - COMPETENCIA TERRITORIAL**

En función de las características y fines del derecho alimentario, la demanda puede interponerse hábilmente ante el tribunal del lugar donde se encuentra el titular menor de edad, sea que éste haya nacido en la unión matrimonial o no.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3609/2015/CS1

**“R., R. c/ P., C. A. s/ alimentos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**131. COMPETENCIA POR CONEXIDAD - SENTENCIAS CONTRADICTORIAS - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El *forum conexitatis* que importa el desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez, obedece a la conveniencia de concentrar ante un único tribunal todas las acciones vinculadas y evitar así el dictado de sentencias contradictorias.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5991/2014/CS1

**“Romarovsky, Gabriel Esteban y otro c/ Quintana, Ana María s/ nulidad”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**132. COMPETENCIA POR CONEXIDAD - ECONOMÍA PROCESAL - QUIEBRA - ACCIÓN DE NULIDAD**

Razones de economía y celeridad procesal y de seguridad jurídica aconsejan que sea el juzgado que interviene en el proceso universal el competente para entender en el juicio ordinario si la acción deducida no sólo se halla enderezada a obtener la nulidad de la escritura traslativa de dominio de propiedad del inmueble de la fallida sino también la del plano de mensura que le sirvió de antecedente, y la decisión que se adopte en esta causa tendrá consecuencias directas sobre el litigio de escrituración sustanciado como incidente del concurso y sobre las resoluciones allí dictadas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5991/2014/CS1

**“Romarovsky, Gabriel Esteban y otro c/ Quintana, Ana María s/ nulidad”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**133. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - JUEZ COMPETENTE**

Es competente para conocer en el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el juez que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer, de conformidad con el artículo 6° inciso 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 100139/2011/CS1

**“Zeballo, Nidia Ramona c/ Pettoello, Natalia Carolina y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**134. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ACCIÓN CIVIL**

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión así como la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 100139/2011/CS1

**“Zeballo, Nidia Ramona c/ Pettoello, Natalia Carolina y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**135. CUESTIONES DE COMPETENCIA - CAUSA CIVIL - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - MALA PRAXIS - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO PÚBLICO LOCAL**

Corresponde excluir del concepto de “causa civil” a los supuestos en los que se pretende atribuir responsabilidad patrimonial por los perjuicios derivados de la presunta “falta de servicio” de un órgano estatal en cuanto se entiende que es una materia de derecho público pues su regulación concierne al derecho administrativo y en consecuencia, es del resorte exclusivo de los gobiernos locales conocer en tales casos, aunque eventualmente se invoquen o se apliquen de manera subsidiaria normas de derecho común o principios generales del derecho.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 100139/2011/CS1

**“Zeballo, Nidia Ramona c/ Pettoello, Natalia Carolina y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**136. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - CUESTIONES DE COMPETENCIA - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MALA PRAXIS**

Corresponde que la justicia en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conozca en el beneficio de litigar sin gastos solicitado con relación a la demanda que la actora oportunamente promoverá contra el gobierno local por los daños y perjuicios que dice haber sufrido como consecuencia de la mala atención médica recibidos en un hospital público toda vez que de conformidad con el artículo 6° inciso 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el juez competente es el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 100139/2011/CS1

**“Zeballo, Nidia Ramona c/ Pettoello, Natalia Carolina y otros s/ beneficio de litigar sin gastos”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**137. ACUMULACIÓN SUBJETIVA DE PRETENSIONES - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - LITISCONSORCIO**

La acumulación subjetiva de pretensiones resulta inadmisibles si las partes demandadas no son aforadas en forma autónoma a la instancia originaria de la Corte, ni existen motivos suficientes para concluir en que dicho litisconsorcio pasivo sea necesario en los términos del artículo 89 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dado que las diversas conductas que deben juzgarse impiden concluir que los sujetos procesales pasivos están legitimados sustancialmente en forma inescindible, de modo tal que la sentencia de mérito deba ser pronunciada indefectiblemente frente a todos ellos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2170/2015

**“Anselmo, Víctor Gustavo Y Otros C/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 18 de noviembre de 2015.

**138. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - ACUMULACIÓN SUBJETIVA DE PRETENSIONES - AGOTAMIENTO DE LA VIA PROCESAL - PROVINCIAS**

En virtud de la incompetencia de la Corte para entender en las acciones que se intentan acumular por vía de su instancia originaria, los demandantes deberán interponer sus pretensiones antes las jurisdicciones que correspondan, en cuyo caso el artículo 14 de la ley 48 permitirá la consideración de las cuestiones federales que pueden comprender este tipo de litigios -demanda de daños y perjuicio a causa de inundaciones- y consolidará el verdadero alcance de la jurisdicción provincial, preservando así el singular carácter de la intervención de la Corte, reservada para después de agotada la instancia local.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2170/2015

**“Anselmo, Víctor Gustavo Y Otros C/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 18 de noviembre de 2015.

**139. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - AFORO - ESTADO NACIONAL - PROVINCIAS - DERECHO PÚBLICO LOCAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO**

Toda vez que ni el Estado Nacional ni las Municipalidades demandadas resultan aforados en forma autónoma a la instancia originaria de la Corte -aun cuando la Provincia de Buenos Aires sí lo es-, y que la materia del juicio es de derecho público local en cuanto versa sobre la responsabilidad extracontractual que se le endilga a ese Estado por los daños causador por inundaciones, las pretensiones singulares que se intentan contra ellos resultan ajenas a la competencia originaria de la Corte.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2170/2015

**“Anselmo, Víctor Gustavo Y Otros C/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 18 de noviembre de 2015.

**140. CONFLICTO DE COMPETENCIA - ECONOMÍA PROCESAL - MALA PRAXIS**

Si bien para la correcta traba de un conflicto de competencia se exige el conocimiento por parte del órgano que lo inició de las razones que informan lo decidido por el otro juez para que declare si sostiene su posición, razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese óbice y expedirse sobre la cuestión en la que se reclama la reparación de los daños y perjuicios causados por una mala praxis médica que habría provocado el fallecimiento de la hija del demandante.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 057130/2011/CS001

**“M., J. N. c/ Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas y otros s/ responsabilidad médica”** resuelta el 3 de noviembre de 2015.

---

**141. COMPETENCIA ORDINARIA - COMPETENCIA POR MATERIA - RESPONSABILIDAD MÉDICA - MALA PRAXIS**

Resulta competente para conocer en reclamos en que se demanda por responsabilidad civil de los médicos, aun cuando entes sometidos *ratione loci* al fuero federal integran la *litis* como codemandados, la Justicia Nacional en lo Civil, con arreglo a los artículos 43, inciso c) y 43 bis inciso c) del decreto-ley 1285/58.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 057130/2011/CS001

**“M., J. N. c/ Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas y otros s/ responsabilidad médica”** resuelta el 3 de noviembre de 2015.

---

**142. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Resulta ajena a la competencia originaria de la Corte la causa en la que se pretende que se interprete y determine la inaplicabilidad a la empresa actora de una resolución general de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos San Luis, dado que los antecedentes documentales aportados demuestran que media controversia acerca de si existen o no hechos imponibles en dicha provincia que pudieran haber justificado la aplicación del régimen de recaudación establecido en la resolución cuestionada.

CSJ 145/2015

**“Total Austral S.A. Sucursal Argentina C/ San Luis, Provincia de s/ repetición”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

---

**143. EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA**

Pese a referirse a un mismo bien inmueble, no procede la excepción de litispendencia si los intereses en juego son diferentes y además, corresponden a la competencia de distintos jueces ya que por una parte, el Estado Nacional promueve demanda contra los propietarios de aquél con el fin de expropiar una parte de él, abonando la correspondiente indemnización, para la creación de un parque nacional mientras que en el ámbito local, los particulares pretenden una indemnización derivada de la expropiación llevada adelante por la provincia, con el objeto de desarrollar una reserva provincial en el inmueble de su propiedad, situación típicamente regida por normas de derecho local.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CSJ 709/2013 (49-A)

**“Administración De Parques Nacionales c/ Tierras y Yerbales SA s/ expropiación”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

---

**144. CONEXIDAD PROCESAL - CUESTIONES DE COMPETENCIA - JUECES NACIONALES**

Las reglas de acumulación por conexidad sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CSJ 709/2013 (49-A)

**“Administración De Parques Nacionales c/ Tierras y Yerbales SA s/ expropiación”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

---

**145. CUESTIONES DE COMPETENCIA - DAÑO AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE - MUNICIPALIDADES - PERMISO MUNICIPAL**

Si la materia sobre la que versa el pleito tiene manifiesto contenido local, en la medida en que se cuestiona una decisión administrativa de un municipio de paralizar las obras de construcción de un centro comercial en el marco de la controversia respecto de la vigencia de un permiso otorgado por el municipio, el asunto no encuadra dentro de ninguna de las tres categorías definidas en el precedente “Mendoza” referido a la afectación del medio ambiente de la cuenca Matanza-Riachuelo.

CSJ 568/2013 (49-G)/CS1

**“GEPAL SA c/ Municipalidad de la Matanza s/ amparo”** resuelta el 22 de diciembre de 2015.

---

**146. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - IMPUESTO - CAUSA CIVIL - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

El cobro de impuestos no constituye una causa civil, por ser una carga impuesta a personas o cosas con un interés público, y su percepción un acto de índole administrativa y sólo cabe discutir en la instancia originaria de la Corte la validez de un tributo cuando es impugnado como contrario a la Constitución Nacional.

CSJ 145/2015

**“Total Austral S.A. Sucursal Argentina C/ San Luis Provincia de s/ repetición”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

---

**147. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - CUESTIÓN FEDERAL - GOBIERNO FEDERAL - PROVINCIAS - RECURSO EXTRAORDINARIO**

Para que corresponda el fuero federal a los fines de la competencia originaria de la Corte no basta la única circunstancia de que los derechos que se dicen vulnerados se encuentren garantizados por la Constitución Nacional, porque cuando se arguye que un acto es contrario a leyes provinciales y nacionales debe irse primeramente ante los estrados de la justicia provincial y, en su caso, llegar a la Corte

por el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48, y de ese modo se resguardan los legítimos fueros de las entidades que integran el gobierno federal, dentro de su normal jerarquía.

CSJ 145/2015

**“Total Austral S.A. Sucursal Argentina C/ San Luis Provincia de s/ repetición”** resuelta el 9 de diciembre de 2015.

#### 148. TRANSPORTE AÉREO - COMPETENCIA FEDERAL

Corresponde al fuero federal -y no al ordinario- el juzgamiento de las cuestiones relacionadas con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o cosas, de un aeródromo a otro y sujetas, por ende, a las prescripciones del Código Aeronáutico, su reglamentación y normas operativas de la autoridad aeronáutica.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003953/2015/CS001

**“Zulaica, Alberto Oscar c/ Air Europa Lineas Aereas S.A. y otro/a s/ cumplimiento de contrato”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

#### 149. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - MANDATO - RENUNCIA

Corresponde declarar operada la caducidad si transcurrió el plazo establecido por el art. 310, inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya dado impulso alguno al procedimiento, ya que las actuaciones vinculadas con la renuncia al mandato y la presentación de un nuevo apoderado no resultan idóneas para hacer avanzar el proceso hacia el dictado de la sentencia.

CSJ 235/2006 (42-I)/CS1

**“Instituto De Servicios Sociales Bancarios c/ Mendoza, Provincia de s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

#### 150. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS - ESTADO EXTRANJERO - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La indemnización de daños y perjuicios contra un Estado extranjero derivados de la actividad de sus órganos en un puesto de control de fronteras del aeropuerto no puede ser incluida entre las excepciones previstas por el artículo 2°, inc. e), de la ley 24.488 por haber sido cometida dentro de los límites territoriales del Estado demandado ni calificada tal conducta como acto *iure gestionis*.

Competencia FCB 021230001/2008/CS1

**“Vergara, Walter Ricardo y otro c/ Reino De España s/ civil y comercial-varios”** resuelta el 15 de marzo de 2015.

### 151. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS - ESTADO EXTRANJERO - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La actividad de los órganos de un Estado extranjero en el puesto de control de fronteras de un aeropuerto trasunta el ejercicio de *imperium* por parte del Estado y, por lo tanto, está comprendida en el artículo 1° de la ley 24.488 de Inmunidad Jurisdiccional de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos, de tal forma que verificar el examen de los actos de un estado soberano por los tribunales de otro y acaso declarar su invalidez mediante una sentencia contra la voluntad del primero llevaría sin duda a poner en peligro las relaciones entre los gobiernos y turbaría la paz de las naciones.

Competencia FCB 021230001/2008/CS1

**“Vergara, Walter Ricardo y otro c/ Reino De España s/ civil y comercial-varios”** resuelta el 15 de marzo de 2016.

### 152. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA

No procede la excepción de falta de legitimación en la ejecutante promovida en una ejecución, con fundamento en el incumplimiento del reclamo administrativo previo en base a lo establecido en el art. 12 de la ley 25.344 de Emergencia Económica, en virtud de la adhesión formulada en una ley provincial pues la competencia originaria de la Corte Suprema proviene de la Constitución Nacional y no puede quedar subordinada al cumplimiento de requisitos exigidos por las leyes locales ni al agotamiento de trámites administrativos previos.

CSJ 3006/2015/CS1

**“Obra Social Para La Actividad Docente c/ San Juan, Provincia de s/ ejecutivo - ejecución fiscal”** resuelta el 2 de marzo de 2015.

### 153. CONEXIDAD PROCESAL - COMPETENCIA POR CONEXIDAD - ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Resulta razonable declarar la conexidad de los pleitos y atribuir al juez provincial el conocimiento de las actuaciones dado que allí se notificó primero la demanda si de las constancias emerge que ambos procesos se refieren al mismo accidente de tránsito y media identidad de demandadas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite.

Competencia FRO 023116/2014/CS1

**“Provincia De Buenos Aires c/ Silva, Sergio Miguel y otros s/ ley de desalojo”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

**154. COMPETENCIA POR MATERIA - ACCIÓN CIVIL - ACCIÓN DE AMPARO**

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003719/2015/CS001

**“Yan, Xiazhu y otros c/ GCBA y otros s/ amparo”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

**155. COMPETENCIA POR CONEXIDAD - CONEXIDAD PROCESAL - DAÑOS Y PERJUICIOS**

La admisión del *forum conexitatis*, reglado en el artículo 6° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, posibilita la sustanciación ante un mismo tribunal de causas vinculadas y su aplicación constituye una causal de excepción a las reglas sobre competencia e importa admitir el traslado de la jurisdicción natural en favor de otro juez, dada la conveniencia de concentrar ante un tribunal todas las acciones ligadas a una misma relación jurídica y de evitar así el riesgo de dictado de pronunciamientos contradictorios.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 083811/2011/CS001

**“La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A. c/ Cárdenas S.A. y otros s/ cobro de sumas de dinero”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

**156. CUESTIONES DE COMPETENCIA**

A los efectos de dilucidar las contiendas de competencia, es preciso atender de modo principal a la exposición de los hechos que la actora efectúa en la demanda (art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y después, solo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión.

Competencia CSJ 003570/2015/CS1

**“Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctról. Contam. y Restauración del Hábitat y Otro C/ Carboquímica del Paraná S.A. y otro/a s/ amparo”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

**157. COMPETENCIA POR MATERIA - ACCIÓN DE AMPARO - SERVICIOS PÚBLICOS - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde a la justicia federal -y no a la contravencional- intervenir en el amparo promovido contra la empresa Aysa y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que se ordene la extensión de la red cloacal hasta el domicilio de la actora sito dentro del radio de la ciudad cuya ubicación corresponde al área de aplicación del

marco regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado por ley 26.221 y el consiguiente carácter federal de la materia debatida.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003719/2015/CS1

**“Yan, Xiazhu y otros c/ GCBA y otros s/ amparo”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

**158. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN - CONFLICTO DE COMPETENCIA - ESTADO EXTRANJERO - DAÑOS Y PERJUICIOS**

Tiene carácter definitivo la sentencia que declaró la incompetencia de los tribunales argentinos para conocer en el reclamo de daños y perjuicios contra un Estado extranjero derivados de la actividad de sus órganos en un puesto de control de fronteras del aeropuerto toda vez que impide obtener el eventual acceso a la instancia federal por agravios de naturaleza constitucional.

FCB 021230001/2008/CS1

**“Vergara, Walter Ricardo y otro c/ Reino De España s/ civil y comercial-varios”** resuelta el 15 de marzo de 2015.

**159. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - COMPETENCIA ORDINARIA - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

Las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles o comerciales, concernientes a la responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación, sus empresas o entidades autárquicas sean parte, siempre que se deriven de accidentes de tránsito, aun ferroviarios, corresponden a la competencia de la justicia nacional en lo civil.

Competencia 602/2013 (49-C)/CS1

**“Dato, Diego y otro c/ EN y otro s/ daños y perjuicios”** resuelta el 12 de abril de 2015.

**160. COMPETENCIA FEDERAL - ENTIDADES AUTÁRQUICAS - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Corresponde a la justicia federal y no a la provincial entender en las causas en que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sea parte, máxime cuando pudieren derivar en un perjuicio al patrimonio del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo al art. 116 de la Constitución Nacional y a lo dispuesto por el art. 27 de la ley 21.799; sin que obste a lo dicho que se trate de un proceso de conocimiento iniciado como consecuencia de un juicio ejecutivo, en tanto las normas citadas operan como regla específica sobre lo normado genéricamente en el código ritual.

CSJ 455/2014 (50-B)/CS1

**“Banco de la Nación Argentina C/ Roldán de Brandan, Ángela Nilda y otro s/ cobro de pesos - incompetencia”** resuelta el 19 de abril de 2015.

**161. DAÑOS Y PERJUICIOS - ACCIDENTES FERROVIARIOS - ESTADO NACIONAL - CITACIÓN DE TERCEROS - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde que la justicia federal -y no la provincial- conozca en la demanda por daños y perjuicios promovida contra la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. producido como consecuencia de un accidente ferroviario ocurrido en territorio bonaerense toda vez que, con prescindencia de la naturaleza común de la normativa involucrada y de la intervención de otras personas no aforadas, cuando el Estado Nacional es citado como tercero y comparece a juicio, procede el trámite de dicha causa ante el fuero de excepción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 149/2014 (50-C)/CS1

**“Luna, Enriqueta Elsa c/ UGOFE SA y otro/a s/ daños y perj. estado (uso autom. c/ les o muerte)”** resuelta el 12 de abril de 2015.

**162. ACCIDENTE DE TRÁNSITO - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - COMPETENCIA POR MATERIA - DAÑOS Y PERJUICIOS - ACCIDENTES FERROVIARIOS - TRANSPORTE TERRESTRE**

Corresponden a la competencia de la justicia nacional en lo civil las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles o comerciales, concernientes a la responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación, sus empresas o entidades autárquicas sean parte, siempre que deriven de accidentes de tránsito, aun ferroviarios.

-de Fallos: 328:293, al que remite-

Competencia CIV 049922/2007/CS1

**“Escaris, Sergio Roberto c/ EN-DNV-OCCOVI y otros s/ daños y perjuicios”** resuelta el 12 de abril de 2015.

**163. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - PROVINCIAS - JURISDICCIÓN - CUESTIÓN FEDERAL - LEYES LOCALES**

Procede la jurisdicción originaria en razón de la materia, cuando una provincia es parte, solo si la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa, y queda excluida cuando se incluyan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de estas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o la revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local.

Competencia CSJ 94/2015

**“Coto Centro Integral De Comercialización S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ amparo”** resuelta el 26 de abril de 2015.

**164. LEYES LOCALES - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - PROVINCIAS - JORNADA DE TRABAJO**

La demanda que se funda directamente en la falta de validez de la ley 13.441 de la provincia de Santa Fe que reguló la jornada de trabajo, por considerarla contraria a las disposiciones de las leyes de “derecho común”, debe ser juzgada por los jueces locales, ya que su aplicación le corresponde a ellos al caer las cosas de que se trata bajo su jurisdicción.

Competencia CSJ 94/2015

**“Coto Centro Integral De Comercialización S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ amparo”** resuelta el 26 de abril de 2015.

**165. RETENCIÓN BANCARIA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - IMPUESTOS PROVINCIALES - DERECHO COMERCIAL - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde a la justicia comercial -y no de la contencioso administrativa federal- intervenir si el objeto de las actuaciones es la devolución de importes retenidos por el banco demandado, en su calidad de agente recaudador para ARBA, en concepto de ingresos brutos y los daños y perjuicios derivados del bloqueo de una cuenta bancaria, cuestionándose la conducta de la entidad financiera por informar erróneamente la naturaleza de ciertas operaciones o movimientos de las cuentas y sin controvertir aspectos vinculados a la legislación tributaria provincial.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia COM 038057/2013/CS1

**“Posmayer, Jorge Alfredo c/ HSBC Bank Argentina S.A. s/ daños y perjuicios”** resuelta el 19 de abril de 2015.

**166. ACCIÓN CIVIL - REQUISITOS - COMPETENCIA**

A los fines de dilucidar cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004188/2015/CS1

**“Cablevisión S.A. s/ recursos directos”** resuelta el 19 de abril de 2015.

### 167. CAPACIDAD RESTRINGIDA - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE

Corresponde que la justicia nacional -y no la provincial- continúe interviniendo en la problemática de la causante con padecimiento mental toda vez que aun cuando resida en el ámbito bonaerense, no se ha evidenciado una alteración de las condiciones imperantes con suficiente entidad como para justificar el desplazamiento de la competencia del foro de origen sin perjuicio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CIV 316138/1988/CS1

**“Freilij, Cora Lia s/ determinación de la capacidad”** resuelta el 19 de abril de 2015.

### 168. ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA - ESTADO NACIONAL - COMPETENCIA FEDERAL - CITACIÓN DE TERCEROS

Atañe al fuero federal en razón de las personas -y no al local- conocer en el reclamo de daños y perjuicios como consecuencia de un accidente vial ocurrido en Capital Federal pues, con prescindencia de la índole común de la preceptiva involucrada, cuando el Estado Nacional -o una de sus entidades- es citado o comparece a juicio, aunque sea como tercero -art. 94, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación-, corresponde intervenir al fuero de excepción, aunque intervengan otras personas no aforadas y sin que quepa distinción respecto del grado y carácter de tal participación federal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCF 002080/2012/CS1

**“Ramos Gladys Narcisa c/ Dota SA de Transporte Automotor y otros s/ lesión y/o muerte de pasaj. Transp. terrestre”** resuelta el 3 de mayo de 2015.

### 169. FALTA DE INVESTIGACIÓN - JUEZ QUE PREVINO - FALLECIMIENTO - INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Toda vez que no se verifica la necesaria investigación que permita calificar el hecho denunciado -falta de atención médica que habría sido requerida al servicio de urgencias del Pami- en una figura determinada, la Corte Suprema se ve impedida de ejercer la facultad que le confiere el artículo 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58 por lo que el juez nacional que previno y que por su más amplia competencia, puede conocer de mayor cantidad de supuestos deberá continuar el trámite de la causa a los fines de precisar los motivos y circunstancias que determinaron la demora en prestar auxilio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 023568/2015/1/CS1

**“Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Servi-**

**cios de Urgencia) s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 3 de mayo de 2015.

---

**170. ACCIÓN DE AMPARO - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La acción de amparo, de manera general, puede tramitar en la instancia originaria de la Corte Suprema en la medida en que se verifiquen las hipótesis que surtan dicha competencia, ya que de otro modo, en tales ocasiones quedarían sin protección los derechos de las partes en los supuestos contemplados por el art. 43 de la Constitución Nacional.

Competencia CSJ 94/2015

**“Coto Centro Integral De Comercialización S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ amparo”** resuelta el 26 de abril de 2015.

---

## PENAL

### 171. COMPETENCIA FEDERAL - ESTUPEFACIENTES

Si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley 23.737, la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (art. 3° y 4°).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 291/2013 (49-C)/CS1

**“Ruiz Díaz, Cristian Germán s/ inf. a la ley 23.737”** resuelta el 30 de junio de 2015.

### 172. ACCIÓN PENAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que los jueces en conflicto le atribuyan.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 496/2014 (50-C)/CS1

**“Fernández, Juan Pablo s/ inf. Art. 149 bis, amenazas”** resuelta el 2 de junio de 2015.

### 173. ESTAFA - TARJETA DE DÉBITO - ENTIDADES BANCARIAS - LUGAR DEL DELITO - COMPETENCIA TERRITORIAL

Si de los dichos no controvertidos de la denunciante, corroborados por el informe bancario, surge que el desapoderamiento del dinero mediante la copia de la banda magnética de una tarjeta, ocurrió tanto por transferencias electrónicas como por extracciones en cajeros automáticos, las cuales fueron realizadas en su mayoría en entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde a la justicia nacional conocer en la investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 524/2014 (50-C)/CS1

**“Ríos Rosales, Maria Elena s/ su denuncia - defraudación”** resuelta el 19 de mayo de 2015.

### 174. ESTUPEFACIENTES - COMPETENCIA - CALIFICACIÓN DEL DELITO - JUEZ QUE PREVINO

Corresponde al juez federal que previno continuar con la tramitación de la causa a fin llevar a cabo todas las diligencias necesarias para darle precisión a la denuncia

sobre la presunta infracción a la ley 23.737 en tanto aún no se ha establecido fehacientemente si en el domicilio indicado se cometen los delitos denunciados ni se ha precisado su adecuada calificación a fin de discernir la competencia con base en las pautas de la ley 26.052.

(Del precedente Competencia CSJ 398/2006 (42-C) “Conte, Gabriel s/ av. presunta inf. ley 23.737” resuelto el 29 de agosto de 2006)

Competencia CSJ 530/2014 (50-C)/CS1

**“Peralta, Miguel Ángel s/ averiguación de delito”** resuelta el 2 de junio de 2015.

#### 175. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - HOMICIDIO - COMPETENCIA FEDERAL - LUGAR DEL DELITO

Es de competencia de la justicia federal -y no de la ordinaria- el conocimiento del homicidio ocurrido durante una riña en el interior de la Unidad Residencial 1, del pabellón 1 del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz en tanto el hecho ocurrió dentro de los límites perimetrales de una unidad penitenciaria federal en la que cumplen funciones de custodia y guarda funcionarios federales no pudiendo descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (Fallos: 297:595; 306:1681; 307:2418 y 316:3109).

(Del precedente CSJ 678/2013 (49-C) “Arroyo, Cristian Gabriel s/ homicidio simple” del 4/2/2015 al que remite)

Competencia CSJ 678/2013 (49-C)/CS1

**“Zapata, Miguel Ángel s/ homicidio”** resuelta el 30 de junio de 2015.

#### 176. DETENCIÓN DE PERSONAS - ESTADO NACIONAL

El art. 18 de la Constitución Nacional tiene contenido operativo e impone al Estado por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de brindar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física o moral.

(Del precedente CSJ 678/2013 (49-C) “Arroyo, Cristian Gabriel s/ homicidio simple” del 4/2/2015 al que remite)

Competencia CSJ 678/2013 (49-C)/CS1

**“Zapata, Miguel Ángel s/ homicidio”** resuelta el 30 de junio de 2015.

#### 177. MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS - MUTUALES - COMPETENCIA LOCAL - RENTAS PÚBLICAS

Corresponde a la justicia provincial -y no a la federal- investigar las maniobras ilícitas llevadas a cabo durante la ejecución de fondos públicos transferidos y depositados en la cuenta de una entidad local en tanto aquellos quedaron incorpo-

rados a su patrimonio, circunstancia que determina que la presunta afectación o uso indebido no perjudica las rentas del Estado Nacional sin que a tal conclusión pueda obstar la subsistencia a favor de la administración federal del derecho de requerir rendición de cuentas y vigilar el cumplimiento de los fines para los que fue otorgado el beneficio.

CSJ Competencia 749/2012 (48-C)

**“Oyarzabal, Leandro Fabián y otros s/ estafas reiteradas”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

#### 178. MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS - MUTUALES - RENTAS PÚBLICAS - COMPETENCIA LOCAL

La circunstancia de que los fondos públicos hayan sido transferidos a una entidad pública local o privada determina que la presunta afectación o uso indebido de aquellos no perjudica las rentas del Estado Nacional, sin que obste a ello el derecho de la administración federal de requerir rendición de cuentas y vigilar el cumplimiento de los fines para los que fue otorgado el beneficio.

CSJ Competencia 749/2012 (48-C)

**“Oyarzabal, Leandro Fabián y otros s/ estafas reiteradas”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

#### 179. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA - VENTA DE MEDICAMENTOS SIN AUTORIZACIÓN - COMPETENCIA FEDERAL

Es de competencia de la justicia federal el conocimiento de los hechos encuadrados en el tipo penal previsto en el art. 204 *quater* del Código Penal -venta de medicamentos sin autorización- incorporado por la ley 23.737 toda vez que pese a que el delito se encuentra alcanzado por la modificación sustancial de la competencia en materia de estupefacientes dispuesta por la ley 26.052, aquel se verificó con anterioridad a la fecha de aplicación que establece el art. 10 de la ley provincial 10.067 de Córdoba que adhirió a aquella (1/12/12).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 905/2013 (49-C)/CS1

**“Zaragoza, Mariano (Dirección de Farmacia) s/ denuncia p.s.a. de inf. art. 204 quater del C.P.”** resuelta el 30 de junio de 2015.

#### 180. CONFLICTO DE COMPETENCIA - LEY APLICABLE

La distribución de las competencias judiciales entre las provincias o entre éstas y la Nación escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 196/2015/CS1

**“Mateve, Marcelo Ricardo s/ robo de automotor o vehículo en la vía pública”**  
resuelta el 14 de julio de 2015.

---

**181. FALSIFICACIÓN - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - CONCURSO DE DELITOS - JUEZ COMPETENTE**

Al resultar privativa del fuero de excepción la investigación del uso y la falsificación de un documento nacional de identidad, es competente la justicia federal para investigar las distintas maniobras cometidas merced al empleo de aquél si resulta posible comprobar que constituyen una pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta -en los términos del art. 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida (Fallos: 326:4983 y 327:2869).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 199/2015/CS1

**“Cherñetz, Marcelo s/ usurpación (art. 181 inc. 1)”** resuelta el 7 de julio de 2015.

---

**182. FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - USURPACIÓN - JUEZ COMPETENTE**

Si bien la falsedad del instrumento público y la usurpación pudieron haber ocurrido en distintas jurisdicciones, presentan entre sí una relación tal que excede la mera conexidad pues de la validez de la escritura pública que se cuestiona depende la legitimidad del comportamiento imputado por el despojo del inmueble, por lo que resulta conveniente que un solo magistrado continúe con la investigación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 199/2015/CS1

**“Cherñetz, Marcelo s/ usurpación (art. 181 inc. 1)”** resuelta el 7 de julio de 2015.

---

**183. ARMAS DE FUEGO - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA LOCAL - COMPETENCIA FEDERAL - ACOPIO**

Corresponde devolver las actuaciones a la justicia provincial pues más allá del planteo de nulidad aún pendiente de resolución, no se aprecia que a partir de la cantidad y características de las armas incautadas se trate, en principio, del delito de acopio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 203/2015/CS1

**“Torres, Jorge Daniel s/ infracción art. 189 bis. apartado 1, 1º párrafo”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

---

**184. LESIONES GRAVES - LUGAR DEL DELITO - ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL**

Corresponde a la justicia provincial -y no a la justicia de excepción- la investigación de las lesiones sufridas por un menor de edad mientras jugaba en un predio concesionado perteneciente al Estado Nacional toda vez que de las constancias incorporadas no surge una afectación directa a intereses federales en los términos de la ley 48 y del artículo 33, inciso 3, del Código Procesal Penal de la Nación ni ha resultado imputado algún funcionario de tal carácter.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 475/2015/CS1

**“F. A. s/ lesiones graves (art. 90)”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**185. CONCURSO DE DELITOS - COMPETENCIA FEDERAL**

Cuando existe un concurso ideal entre un delito común y otro de índole federal, es a este fuero al que corresponde continuar con la investigación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1110/2014/CS1

**“Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/ competencia”** resuelta el 27 de mayo del 2015.

---

**186. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO - ESTAFA - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - COMPETENCIA FEDERAL**

Si no se encuentra controvertido el uso de una fotocopia adulterada del D.N.I del denunciante en la comisión del delito de estafa por el uso de la tarjeta de crédito, dado el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo, y la circunstancia de que se hubieran utilizado fotocopias de ese instrumento, habilita de igual modo dicha jurisdicción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1110/2014/CS1

**“Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/ competencia”** resuelta el 27 de mayo del 2015.

---

**187. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - ESTAFA - LUGAR DEL DELITO**

En el supuesto en que no sea posible corroborar el lugar donde se perfeccionó la falsificación de documentos -ya sea que se trate de una estafa mediante falsificación o uso de documento o solamente esta última figura- debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde aquellos fueron utilizados.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CPE 1341/2011/1/CS1

**“CONINSA S.A. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**188. LUGAR DEL DELITO - ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL - COMPETENCIA ORDINARIA**

La circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 323:2213 y 326:4598).

(Del precedente CSJ 163/2007 (43-C) “Chávez, Rubén Maximiliano s/ infracción ley 23.737” resuelta el 4/9/2007, al que remite)

Competencia CSJ 1481/2014/CS1

**“Campos, Mauro Raúl y otros s/ inf. ley 23.737”**, del 30 de junio de 2015.

**189. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - COMPETENCIA ORDINARIA**

Es de competencia de la justicia provincial -y no la federal- la investigación del hallazgo de marihuana en poder de un detenido en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza toda vez que de las constancias incorporadas al incidente no surge que el hecho hubiere entorpecido el normal desenvolvimiento del Servicio Penitenciario Federal, ni el buen servicio que deben prestar sus empleados (Fallos: 310:2075 y 316:3109).

(Del precedente CSJ 163/2007 (43-C) “Chávez, Rubén Maximiliano s/ infracción ley 23.737” resuelta el 4/9/2007, al que remite)

Competencia CSJ 1481/2014/CS1

**“Campos, Mauro Raúl y otros s/ inf. ley 23.737”**, del 30 de junio de 2015.

**190. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - CONCURSO DE DELITOS - DELITOS COMETIDOS EN DIFERENTES LUGARES - JUEZ COMPETENTE - COMPETENCIA TERRITORIAL**

Cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 1669/2014/CS1

**“Carrasco, Micaela Estefanía y otros s/ robo calificado”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**191. CULTIVO DE ESTUPEFACIENTES - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en la causa en la que se investiga la siembra y suministro de sustancias prohibidas si la forma en que se efectuaban, reflejaron el último eslabón de la cadena de comercialización, de conformidad con la pauta objetiva de valoración establecida en la ley 26.052.

(Del precedente CSJ 200/2012 (48-C) “Lalla, Cristian Edgardo s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, etc.” del 7 de agosto de 2012)

Competencia CSJ 2264/2014/CS1

**“Tribunal en lo criminal n° 2 - D.J. San Isidro s/ competencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**192. INTERNET - DELITO DE DAÑO - COMPETENCIA LOCAL**

Es competente la justicia contravencional que previno para continuar con la investigación de los hechos -adquisición de un software para manipular computadoras de forma remota y despliegue de maniobras para atacar el sitio web de la denunciante- enmarcados en los supuestos de daño informático, previsto y reprimido en el artículo 183, segundo párrafo, del Código Penal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2358/2014/CS1

**“Russo, Christian Carlos y otro s/ infracción art. 183 del Código Penal - incidente de competencia”** resuelta el 23 de junio 2015.

---

**193. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde a la justicia federal -y no a la ordinaria- el conocimiento del delito de falsificación y uso de un documento nacional de identidad, sin que la circunstancia de que se haya utilizado fotocopias de ese instrumento altere tal criterio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 2937/205/CS1

**“N.N s/ averiguación de delito”** del 15 de septiembre de 2015.

---

**194. CONFLICTO DE COMPETENCIA - CALIFICACIÓN DEL DELITO - JUEZ QUE PREVINO**

A los fines de que la Corte Suprema pueda ejercer las facultades que le confiere el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, resultan elementos indispensables que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su co-

misión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3010/2014/C51

**“Carabajal Reyna, Luis Alberto s/ art. 52 C.C. -amenazas-”** resuelta el 2 de junio de 2015.

**195. CONCURSO DE DELITOS - ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - JUEZ COMPETENTE**

Si la estafa se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima -provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial-, esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo mencionado se cumple como una forma de agotamiento del primero (Fallos: 327:3219).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3081/2014/CS1

**“Cairolí, Hernán y De Luca, Enrique s/ defraudación - incidente de competencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**196. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES - COMPETENCIA FEDERAL - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - REGISTRO DEL AUTOMOTOR**

Resulta competente la justicia federal -y no la ordinaria- para entender respecto de la falsificación de informes técnicos que fueron presentados ante el Registro de la Propiedad Automotor pues con ello se entorpeció el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (Fallos: 323:777). -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3081/2014/CS1

**“Cairolí, Hernán y De Luca, Enrique s/ defraudación - incidente de competencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**197. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - TÍTULO UNIVERSITARIO - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA**

Es competente la justicia ordinaria -y no la federal- para conocer respecto de la falsificación de un título universitario expedido por una universidad privada que sólo cuenta con la certificación de un escribano público sin la autenticación por parte de la autoridad nacional competente.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3081/2014/CS1

**“Cairoli, Hernán y De Luca, Enrique s/ defraudación - incidente de competencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**198. HÁBEAS CORPUS - CÁRCELES - DETENCIÓN DE PERSONAS - ACCIONES COLECTIVAS - CONTROL DE LEGALIDAD - COMPETENCIA LOCAL**

Para dirimir el conflicto de competencia suscitado en el marco de la acción colectiva de hábeas corpus deducida con el propósito de hacer cesar el alojamiento de detenidos a disposición de la justicia provincial en cárceles ubicadas fuera del territorio de misma, por considerar que esa práctica repetida suponía un agravamiento de las condiciones de detención al dificultar las visitas y otros derechos de las personas privadas de la libertad, cabe tener en cuenta que el reclamo tomó la forma de una acción de clase que abarca sólo a los condenados por la justicia provincial que se encuentren o puedan encontrarse en aquella situación, razón por la cual es a ese fuero, encargado de la ejecución de sus propias sentencias, al que le corresponde definir la legalidad y razonabilidad de la práctica cuestionada.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3089/2014/CS1

**“Superior Tribunal de Justicia de La Pampa s/ competencia”** resuelta el 27 de mayo de 2015.

---

**199. CONCURSO DE DELITO - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - COMPETENCIA FEDERAL - AUTOMOTORES**

Resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor y más expedita administración de justicia, que la investigación de todas las actuaciones quede a cargo del tribunal federal -que había aceptado parcialmente la competencia respecto de dos de los delitos investigados-, si las particulares circunstancias en que se desarrollaron las sucesivas maniobras delictivas destinadas a la venta de rodados en su totalidad mantienen una íntima vinculación entre sí y forman parte de un mismo contexto delictivo.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3570/2014/CS1

**“Paglia, Norberto Ángel s/ estafa”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**200. PORTACION DE ARMA - COMPETENCIA - LEY APLICABLE - CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

Es competente la justicia contravencional para investigar el delito de portación ilegítima de arma de uso civil aunque al momento del suceso no se encontraba vigente el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (ley 25.752) toda vez que tal circunstancia no implica dejar de lado la inmediata aplicación a las causas pendientes

de las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia, pues si esa hubiera sido la intención del legislador, lo hubiese previsto expresamente, por lo que no cabe interpretar a su silencio como olvido o imprevisión, que no se presumen en él.

-Del precedente “Lacour; Rosana Mabel y Vélez Vazquez, Marcelo” -Fallos: 327:3984- al que remite-

Competencia CSJ 3619/2014/CS1

**“Bax, Rubén Ángel s/ infracción art. 189 bis apartado 2, 2º párrafo”** resuelta el 30 de junio de 2015.

## 201. FALSIFICACIÓN - PATENTE DE AUTOMOTOR - COMPETENCIA ORDINARIA

A los fines de determinar la competencia tanto material como territorial, debe considerarse que la infracción al art. 289, inc. 3º. del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 328:3960) y que en ausencia de prueba acerca del lugar de su comisión, debe intervenir la jurisdicción con competencia territorial donde se lo comprobó (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia CSJ 311/2010 (46-C) “Veliz, Diego Leonardo s/ encubrimiento” resuelta el 28 de diciembre de 2010).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3644/2014/CS1

**“Salguero, Claudio José María s/ encubrimiento (art. 278)”** resuelta el 9 de junio de 2015.

## 202. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE

El delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración, sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su sede legal en otra jurisdicción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 4125/2012/1/CS1

**“Barillari, Francisco y otros s/ estafa - incidente de incompetencia”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

## 203. FALSIFICACIÓN - PATENTE DE AUTOMOTOR - COMPETENCIA ORDINARIA

Es competencia de la justicia ordinaria -y no la federal- el delito de sustitución de chapas patentes ya que no tienen entidad para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4242/2014/CS1

**“Kaiser, Felix Daniel s/ encubrimiento (art. 278)”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**204. ENCUBRIMIENTO - ROBO DE AUTOMOTORES - LUGAR DEL DELITO - COMPETENCIA FEDERAL - JUEZ COMPETENTE**

El encubrimiento de un delito cometido en la Capital de la República afecta a la administración de la justicia nacional, razón por la cual resultaría en principio competente para su conocimiento el juez federal con jurisdicción territorial donde aquél se hubiese llevado a cabo, siempre y cuando surja, con absoluta nitidez, que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en la sustracción (Fallos: 325:898 y 950).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4242/2014/CS1

**“Kaiser, Felix Daniel s/ encubrimiento (art. 278)”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**205. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA - LUGAR DEL DELITO - COMPETENCIA LOCAL**

A los fines de la competencia, el delito de administración fraudulenta se reputa cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber y en caso de no conocerse ese lugar, debe presumirse que aquél se ha llevado a cabo en el domicilio de la administración sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su domicilio legal en otra jurisdicción (Fallos: 326:2945).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4546/2014/CS1

**“Ferrero, Osvaldo Manuel y otros s/ defraudación por administración fraudulenta”** resuelta el 23 de junio de 2015.

**206. COMPETENCIA POR MATERIA - FALSIFICACIÓN - PATENTE DE AUTOMOTOR - COMPETENCIA ORDINARIA**

Las infracciones al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento.

(Del dictamen de la Procuración al que la Corte remite).

Competencia CSJ 4625/2014/CS1

**“Manazalli, Claudio s/ falsificación de marcas (art. 289)”** resuelta el 2 de junio de 2015.

**207. FALSIFICACIÓN - PATENTE DE AUTOMOTOR - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE**

Habida cuenta de que las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la sustitución de chapas patentes falsificadas (art. 289 Código Penal), corresponde continuar conociendo en las actuaciones a la justicia provincial en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía, máxime si el hecho carece de entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4625/2014/CS1

**“Manazalli, Claudio s/ falsificación de marcas (art. 289)”** resuelta el 2 de junio de 2015.

**208. CONFLICTO DE COMPETENCIA - CALIFICACIÓN DEL DELITO - JUEZ QUE PREVINO**

La Corte se encuentra imposibilitada de ejercer la facultad que le confiere el artículo 24 inciso 7° del decreto-ley 1285/58 debido a la falta de precisión del relato que contiene la denuncia y la ausencia de una investigación al menos suficiente para individualizar los hechos penalmente relevantes, de manera que puedan ser encuadrados en alguna figura determinada.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 4628/2014/CS1

**“Di Scala, Genaro Claudio s/ defraudación”** resuelta el 9 de junio de 2015.

**209. AMENAZAS - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA - COACCIÓN**

Resulta conveniente que la justicia nacional -y no la contravencional- intervenga en la causa en la que la denunciante atribuye a su ex pareja haber amenazado al hijo de ambos para que le permita ingresar a su domicilio toda vez que no puede descartarse que las amenazas hayan estado dirigidas a que la víctima actuara contra su voluntad (Competencia CSJ 160/2009 (45-C) Gallo, Diego Fernando” resuelta el 11 de agosto de 2009).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5432/2014/CS1

**“Haslop, Miguel Ángel Ceferino s/ coacción (art. 149 bis)”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**210. INTERNET - PORNOGRAFÍA - MENORES - COMPETENCIA LOCAL**

Debe intervenir la justicia provincial -y no la contravencional- en cuyo ámbito se habría realizado la conexión de Internet al momento de difundir -mediante una dirección de correo electrónico- las imágenes de pornografía infantil toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 330:2954).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5685/2014/CS1

**“Sequiera, Nicolás s/ publicaciones, reprod. y/o distrib. obscenas.”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**211. AMENAZAS - VIOLENCIA DOMÉSTICA - COMPETENCIA ORDINARIA**

Toda vez que las amenazas denunciadas formarían parte de un conjunto de hechos de violencia familiar sufrida por la denunciante, resulta conveniente que, a fin de brindar un mejor servicio de administración de justicia y de favorecer la eficacia de la investigación, sea un único tribunal el que conozca en la totalidad de la causa.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5694/2014/CS1

**“Grottola, Claudio Adrián s/ amenazas”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**212. AMENAZAS - COACCIÓN**

Corresponde asignar el conocimiento a la justicia nacional de competencia más amplia -y no a la contravencional- si las amenazas han estado dirigidas a que la víctima actuara contra su voluntad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5694/2014/CS1

**“Grottola, Claudio Adrián s/ amenazas”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**213. INTERNET - COMPETENCIA FEDERAL - CORREO ELECTRÓNICO**

Corresponde que la justicia federal investigue el ingreso ilegítimo en la cuenta de la red social “Facebook” y al correo electrónico de la denunciante toda vez que tales conductas constituyen un acceso ilegítimo a “comunicación electrónica” o “dato informático de acceso restringido”, en los términos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, según la ley 26.388, a los que sólo es posible acceder a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación (artículo 2º y 3º de la ley 19.798)

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5901/2014/CS1

**“N.N. s/ violación sist. informático art. 153 bis 1º párrafo”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**214.** CALUMNIAS E INJURIAS - INTERNET - CORREO ELECTRÓNICO - COMPETENCIA TERRITORIAL

Es competente para entender en la querrela por injurias el juez del lugar desde donde se generó y divulgó una carta y un correo electrónico con contenido injurioso.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 5983/2014/CS1

**“Yofre, Julián Vicente s/ calumnias mod. ley 26.551”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

---

**215.** COMPETENCIA - LUGAR DE DELITO - ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL

La mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 297:421; 303:1228; 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339; 317:912 y 327:861)

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 7219/2014/CS1

**“N.N. s/ hurto”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**216.** COMPETENCIA POR MATERIA - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FUNCIONARIOS PÚBLICOS - COMPETENCIA LOCAL - COMPETENCIA FEDERAL

No corresponde al fuero de excepción ni en razón de las personas -pues está determinado que el objeto de la investigación se origina en las relaciones entre particulares y funcionarios públicos locales- ni en razón de la materia, si frente a cualquier hipótesis de investigación, resulta claro que se trata de delitos comunes contra la administración pública local.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FCR 7313/2014/3/CS1

**“Pagano, Horacio y otros s/ infracción art. 303, infracción art. 304 e infracción ley 24.769”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

---

**217.** ESTAFA - DEPOSITARIO JUDICIAL - COMPETENCIA LOCAL

Corresponde a la justicia provincial -y no a la nacional- la investigación de la conducta de quien habiendo sido designado depositario judicial de un vehículo de su propiedad, incautado en esa jurisdicción, procedió a transferir el dominio del rodado a un tercero.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 7644/2014/CS1

**“N.N. s/ robo de automotor o vehículo en la vía pública”** resuelta el 30 de junio de 2015.

## 218. COMPETENCIA FEDERAL - NACIÓN

La jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva y está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación.

Competencia FCB 8630/2014/CS1

**“Viale, Claudio Horacio s/ pedido de inhibitoria en autos: SAC 230928 ‘Barbero, José Luis y otro - estafa procesal y otro s/ estafa procesal, asociación ilícita y falsedad ideológica”**, del 11 de agosto de 2015.

## 219. FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PRIVADOS - ESTAFA PROCESAL - ASOCIACIÓN ILÍCITA - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - COMPETENCIA ORDINARIA

Corresponde a la justicia provincial entender en la causa en que se investiga la comisión de los delitos de asociación ilícita, estafa procesal continuada, falsificación de instrumento privado y falsificación de certificado médico, presuntamente cometidos en perjuicio de “Provincia ART” si no se acreditó hasta el momento la intervención de algún funcionario federal ni tampoco el entorpecimiento del legítimo ejercicio de las funciones que competen a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y tampoco se evidencia que las acciones típicas investigadas aparejen un perjuicio efectivo y directo a las rentas de la Nación.

Competencia FCB 8630/2014/CS1

**“Viale, Claudio Horacio s/ pedido de inhibitoria en autos: SAC 230928 ‘Barbero, José Luis y otro - estafa procesal y otro s/ estafa procesal, asociación ilícita y falsedad ideológica”**, del 11 de agosto de 2015.

## 220. COMPETENCIA PENAL - LIBERTAD DE TRÁNSITO - SERVICIO PÚBLICO

Corresponde que la justicia provincial -y no la federal- conozca en la causa iniciada con motivo del bloqueo del acceso a una planta industrial a la que se accede por un ramal secundario al ramal principal de las vías ferroviarias en tanto los sucesos no habrían provocado la efectiva interrupción del servicio público interjurisdiccional o de vías de comunicación de esa índole para habilitar la intervención de ese fuero.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FBB 8952/2013/1/CS1

**“Resch, Juan Alberto y otro s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**221. CONFLICTO DE COMPETENCIA**

Si las declaraciones de la víctima resultan verosímiles, pueden ser tenidas en cuenta para determinar la competencia en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 9933/2014/1/CS1

**“Ramírez Álvarez, Andrés y otros s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**222. CONFLICTO DE COMPETENCIA - RECURSO DE APELACIÓN**

En el marco de una contienda de competencia, resulta necesario que con carácter previo a su determinación, se decida acerca del recurso de apelación interpuesto cuya decisión se encuentre pendiente.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CFP 11252/2014/1/CS1

**“Monge Heredia, Angello Yampier y otro s/ infr. art. 189 bis, apartado (2), 2º párrafo”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**223. ACCIDENTES FERROVIARIOS - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde a la justicia local proseguir la investigación toda vez que los antecedentes remitidos no permiten sostener que el hecho denunciado haya provocado la efectiva interrupción de un servicio público interjurisdiccional o de vías de comunicación de esa índole (Fallos: 307:650; 324:270; 326:4900; 328:28)

(Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite)

Competencia CFP 12528/2013/1/CS1

**“N.N. s/ lesiones culposas (art. 94 - 1º párrafo)”** resuelta el 9 de junio de 2015.

---

**224. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - BIENES NACIONALES**

Corresponde al juez federal, y no al local, continuar con la investigación si los hechos denunciados son susceptibles de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento tanto de sus instituciones como del normal desenvolvimiento de su actividad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FRO 16459/2013/1/CS1

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 25 de agosto de 2015.

---

**225. PREVARICATO - JUECES PROVINCIALES - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde que la justicia provincial ordinaria -y no la federal- continúe entendiendo en la denuncia por mal desempeño de jueces de un tribunal provincial en un caso particular sometido a su conocimiento en tanto no existe materia ni se advierte circunstancia alguna que surtan la competencia federal de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 319:218, 308, 769; 321:207; 322:589 y 328:988).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FLP 20106/2014/1/CS2

**“N.N. s/ abuso de autoridad y viol. deb. func. públ. (art. 248) y prevaricato”** resuelta el 23 de junio de 2015.

---

**226. CONFLICTO DE COMPETENCIA - JUEZ QUE PREVINO - CALIFICACIÓN DEL DELITO - FALTA DE INVESTIGACIÓN**

No es posible que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58 si los elementos de prueba incorporados al incidente resultan insuficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal de modo que permita formar fundado criterio acerca del lugar de comisión del delito y finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686) máxime si la multiplicidad de circunstancias que comprende la denuncia podría dar lugar a más de una calificación posible (Competencia CSJ 770/2001 (37-C) “Nemerovsky, Cecilia” 23 de agosto de 2001 y Competencia 847/2005 (41-C) “Castro Feijóo” del 8 de noviembre de 2005).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 23006/2014/1/CS1

**“Palacios, Desirée Romina y otros s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**227. COMPETENCIA TERRITORIAL - LUGAR DEL DELITO**

La competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 24772/2014/1/CS1

**“N.N. s/ defraudación (art. 173 inc. 15) - inc. de competencia”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**228. CUESTIONES DE COMPETENCIA - DESISTIMIENTO**

La resolución del juez nacional sobre el fondo del asunto cuando se encontraba pendiente de solución la cuestión de competencia promovida, importa reasumir el conocimiento de la causa y por ende, desistir de la declinatoria por él mismo planteada.

(Del precedente CSJ 60/2008 (44-C) “Doellinger, Graciela Herminia s/ denuncia” del 11 de noviembre de 2008 que remite a la Competencia CSJ 755/2005 (41-C) “Hames Fahmy, Antonio Walid” resuelta el 30 de octubre de 2007)

Competencia CCC 29738/2014/CS1

“**N.N. s/ averiguación de delito**” resuelta el 23 de junio de 2015.

## 229. CUESTIONES DE COMPETENCIA - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

Las contiendas de competencia se terminan no sólo por decisión del órgano encargado de dirimir las, sino también de los jueces que las han suscitado (Fallos: 308:967 y 1330).

(Del precedente CSJ 60/2008 (44-C) “Doellinger, Graciela Herminia s/ denuncia” del 11 de noviembre de 2008 que remite a la Competencia CSJ 755/2005 (41-C) “Hames Fahmy, Antonio Walid” resuelta el 30 de octubre de 2007)

Competencia CCC 29738/2014/CS1

“**N.N. s/ averiguación de delito**” resuelta el 23 de junio de 2015.

## 230. FALSIFICACIÓN - PAGARE - JUICIO EJECUTIVO - ESTAFA PROCESAL - JUEZ COMPETENTE

Es competente la justicia nacional -y no la provincial- para investigar la presentación de un pagaré presuntamente falsificado ante la justicia nacional en lo comercial con el fin de promover una demanda por cobro ejecutivo, circunstancia que eventualmente pudo inducir a error al magistrado interviniente.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 34080/2014/1/CS1

“**Di Pino, Luis Ernesto s/ incidente de incompetencia**” resuelta el 7 de julio de 2015.

## 231. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - COMPETENCIA ORDINARIA - HOMICIDIO Y LESIONES EN RIÑA

Si las constancias incorporadas no permiten sostener que el hecho investigado -lesiones seguidas de muerte como resultado de una pelea entre internos de una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal- hubiere entorpecido el normal desenvolvimiento de un establecimiento nacional ni el buen servicio que deben prestar sus empleados, corresponde declarar la competencia de la justicia ordinaria.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FLP 35323/2014/1/CS1

“**N.N. s/ muerte por causa dudosa**” resuelta el 24 de septiembre de 2015.

---

**232. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - MENORES - PROTECCIÓN DE MENORES - ABUSO SEXUAL - JUEZ COMPETENTE**

En casos en los que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, las conductas de ese tipo deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulta más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 38200/2014/1/CS1

**“N.N. s/ averiguación de delito”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**233. ABUSO SEXUAL - MENORES - DOMICILIO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

A los fines de determinar la competencia para conocer de las agresiones sexuales a las que habría sido sometido un menor a lo largo del tiempo, debe ponderarse prioritariamente su lugar de residencia pues esa solución es la que mejor se compadece con el “interés superior del niño” (Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencia CSJ 473/2014 (49-C) “S., S. V. s/ denuncia” resuelta el 19 de noviembre de 2013) y lo que, por otra parte, lo coloca en una situación de mayor intermediación judicial con su centro de vida (Fallos: 328:4081) y más eficaz ejercicio de la defensa de sus intereses (Fallos:326:1930).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 38200/2014/1/CS1

**“N.N. s/ averiguación de delito”** resuelta el 30 de junio de 2015.

---

**234. ENCUBRIMIENTO - ROBO DE AUTOMOTORES - COMPETENCIA POR MATERIA**

Toda vez que el encubrimiento de un delito cometido en la Capital de la República afecta a la administración de justicia nacional, resulta competente el juez federal con jurisdicción territorial donde aquél se hubiese llevado a cabo, siempre y cuando surja, con absoluta nitidez, que el imputado por el encubrimiento no ha tenido participación alguna en el delito encubierto.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 38485/2009/CS1

**“Buede, Kevin Diego Daniel y otros s/ robo de automotor con armas”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

---

**235. ENCUBRIMIENTO - ROBO DE AUTOMOTORES - COMPETENCIA FEDERAL**

Dada la relación de alternatividad entre el delito encubierto y el encubrimiento, una resolución de mérito que desvincule al prevenido del primer delito no requiere necesariamente su sobreseimiento sino que basta con imputarle el segundo, si así correspondiere, para resolver luego acerca de la competencia sobre esa base.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 38485/2009/CS1

**“Buede, Kevin Diego Daniel y otros s/ robo de automotor con armas”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

**236. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE**

El delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración, sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su sede legal en otra jurisdicción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 39533/2013/1/CS1

**“Coviars S.A. s/ defraudación por retención indebida y defraudación por desbaratamiento - incidente de incompetencia”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

**237. USURPACIÓN - CONFLICTO DE COMPETENCIA**

A los fines de la competencia, las declaraciones del denunciante pueden ser tenidas en cuenta aunque no estén plenamente corroboradas en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Competencia CSJ 827/2007 43-C “Mendoza, Tomás” resuelta el 23/10/2007).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 39583/2014/1/CS1

**“Wald, Luis y otro s/ averiguación de delito - inc. de competencia”** resuelta el 30 de junio de 2015.

**238. COMPETENCIA TERRITORIAL - LUGAR DEL DELITO - TRATA DE PERSONAS - JUEZ COMPETENTE**

Conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito.

(Del precedente “Zalazar, Roque s/ abuso sexual” -CSJ 756/2010 (46-C)-, resuelta el 8/2/2011-, al que la Corte remite).

Competencia CCC 46078/2014/1/CS1

**“NN s/ promover la prostit. (art. 127 bis) mod. ley 25.087 (sustituido conf. art. 23 ley 26.842)”** resuelta el 2 de junio .

**239. TRATA DE PERSONAS - INTERNET - JUEZ COMPETENTE**

La competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, por lo que toda vez que el magistrado provincial admite que el número telefónico publicado en uno de los anuncios de oferta sexual en un sitio de Internet exhibe la característica correspondiente a su jurisdicción -a la que también se refiere el título de la publicación y el propio nombre del sitio web-, corresponde de conformidad con el principio de territorialidad -art. 37 del Código Procesal Penal de la Nación- a la justicia provincial conocer en las actuaciones y no al juez nacional. (Del precedente “Zalazar, Roque s/ abuso sexual” -CSJ 756/2010 (46-C)-, resuelta el 8 de febrero de 2011-, al que la Corte remite)

Competencia CCC 46078/2014/1/CS1

**“NN s/ promover la prostit. (art. 127 bis) mod. ley 25.087 (sustituido conf. art. 23 ley 26.842)”** resuelta el 2 de junio .

**240. ESTAFA - SUSTRACCIÓN - CHEQUE - JUEZ COMPETENTE**

En el supuesto en que no es posible determinar el lugar de comisión del delito de estafa mediante la sustracción de cheques, corresponde declarar la competencia del juzgado donde éstos fueron utilizados.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 47586/2013/CS1

**“Russo, Maximiliano s/ estafa”** resuelta el 30 de junio de 2015.

**241. CONFLICTO DE FALTA DE INVESTIGACIÓN - COMPETENCIA - JUEZ QUE PREVINO**

Corresponde al juez que previno asumir la jurisdicción en las actuaciones e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

(Del precedente Competencia CSJ 949/2012 (48-C) “Rodríguez, Rocío s/ estafa”, del 21 de agosto de 2013 al que remite)

Competencia CCC 47902/2014/1/CS1

**“Francesconi, Daniel Alberto s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 30 de junio de 2015.

**242. COMPETENCIA - DELITO COMETIDO EN DISTINTOS LUGARES - JUEZ COMPETENTE - ECONOMÍA PROCESAL - DEFENSA EN JUICIO**

Si el hecho a investigar ha tenido desarrollo en distintas jurisdicciones, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y defensa del imputado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-  
Competencia CCC 51046/2014/1/CS1

**“Becco, Juan Cruz s/ insolvencia procesal fraudulenta (art. 179) -incidente de incompetencia-”** resuelta el 15 de septiembre de 2015.

#### 243. CUESTIONES DE COMPETENCIA - FALTA DE INVESTIGACIÓN

El juez que previno deberá continuar conociendo en la causa si no se cuenta con una individualización de los hechos sobre los cuales versa la cuestión de competencia y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues solo en relación de un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de comisión y respecto del juez a quien compete investigar y juzgar (Fallos: 308:275), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-  
Competencia CCC 52218/2014/1/CS1

**“Weiler, Cristian Cayetano s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 7 de julio de 2015.

#### 244. CUESTIONES DE COMPETENCIA

A los efectos de determinar la competencia, las declaraciones tanto del denunciante como del imputado pueden ser tenidas en cuenta, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-  
Competencia CCC 54713/2014/1/CS1

**“Alfageme, Alejandra s/ infracción art. 302”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

#### 245. CHEQUE SIN FONDO - ESTAFA - JUEZ COMPETENTE - CHEQUE EXTRAVIADO

Una vez descartada la presencia de una maniobra ardidosa constitutiva del delito de estafa, resta investigar si la entrega de cheques de pago diferido que luego fueron denunciados como extraviados, se encuentra comprendida en algunos supuestos contemplados en el artículo 302 del Código Penal y a tal fin, declarar la competencia del juez con jurisdicción sobre el domicilio del banco girado.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-  
Competencia CCC 54713/2014/1/CS1

**“Alfageme, Alejandra s/ infracción art. 302”** resuelta el 29 de septiembre de 2015.

---

**246. ESTAFA - RETENCIÓN INDEBIDA - CONTRATO DE LEASING - COMPETENCIA TERRITORIAL**

A los fines de determinar el juez competente, debe considerarse que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 61239/2013/CS1

**“Quirelli, Cristian Franco s/ defraudación por retención indebida”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**247. IMPEDIMENTO DE CONTACTO - JUEZ COMPETENTE**

Es competente la justicia nacional -y no la provincial- para investigar la presunta comisión del delito de impedimento de contacto pues es en esa jurisdicción en la que la imputada residía con sus hijos al tiempo en que los habría removido de la custodia del padre con la consecuente privación del ejercicio de sus derechos y obligaciones.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CCC 66514/2013/1/CS1

**“L. V., M. D. S. s/ infracción ley 24.270 -incidente de incompetencia-”** resuelta el 8 de septiembre de 2015.

---

**248. CONFLICTO DE COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO**

La realización de medidas instructorias, con posterioridad al inicio de la contienda, implica asumir la competencia que fuera atribuida por lo que una declinatoria efectuada después importa el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 323:1731).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 67982/2014/2/CS1

**“Olivera, Nicolás Emanuel s/ incendio u otro estrago (art. 286, inc. 1)”** resuelta el 2 de junio de 2015.

---

**249. CONCURSO DE DELITOS - LUGAR DEL DELITO - ESTAFA Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTO**

Si los hechos a investigar -estafa y falsificación de documento privado- concurren en forma ideal, corresponde que investigue el juez del lugar donde el documento adulterado fue utilizado y se ocasionó el concreto y efectivo perjuicio patrimonial (Fallos: 325:261).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 72268/2013/1/CS1

**“N.N. s/ estafa - incidente de incompetencia”** resuelta el 6 de agosto de 2015.

**250. INTERNET - ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - JUEZ COMPETENTE**

Corresponde a la justicia nacional -y no a la provincial- investigar la estafa cometida mediante, entre otros, una factura adulterada recibida a través de un correo electrónico en un domicilio de la Capital Federal, ámbito territorial en el que además, se pagó la seña del alquiler de un inmueble ofrecido en una página de Internet.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 72268/2013/1/CS1

**“N.N. s/ estafa - incidente de incompetencia”** resuelta el 6 de agosto de 2015.

**251. COMPETENCIA - DELITO COMETIDO EN DIFERENTES LUGARES - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - ROBO DE AUTOMOTORES - DELITOS COMETIDOS EN DIFERENTES LUGARES**

Si existió privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte-

Competencia CCC 74304/2013/1/CS1

**“NN s/ robo con armas”** resuelta el 2 de junio de 2015.

**252. TENENCIA DE ARMAS - JUEZ COMPETENTE - COMPETENCIA ORDINARIA**

Es competente la justicia provincial si no se aprecia de la cantidad y características de las armas secuestradas, la presencia del delito de acopio de armas de guerra, ni existen constancias que permitan concluir que aquéllas y las municiones secuestradas han sido utilizadas para la comisión de un delito federal conforme lo exige la ley 23.187 para dar intervención al fuero de excepción. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CPE 42013193/2011/1/CS1

**“Juliá, Gustavo s/ tenencia arma de guerra (art. 189 bis - 4º párr.)”** resuelta el 7 de julio de 2015.

**253. COMPETENCIA LOCAL - PROPIEDAD INTELECTUAL - MARCAS Y DESIGNACIONES**

En los supuestos en los que a raíz del secuestro de copias de obras intelectuales presumiblemente apócrifas, se ha descartado durante la instrucción una infracción al art. 31, inciso a) de la ley 22.362 -de marcas y patentes-, el hecho investigado quedaría comprendido bajo las previsiones de la ley 11.723 y en consecuencia, su conocimiento corresponde a la justicia ordinaria.

(Del precedente Competencia CSJ 1153/2011 “Compulsa extraída en AS. n° 87.053

- A s/ (fiscal c/ Gutiérrez, Sergio s/ av. inf. ley 22.362 y 11.723)” resuelta el 20 de noviembre de 2012, al que remite).

Competencia FMP 61008300/2012/2/CS1

**“Martínez, Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 9 de junio de 2015.

## 254. CUESTIONES DE COMPETENCIA - FALTA DE INVESTIGACIÓN

El juez que previno deberá continuar conociendo en la causa si no se cuenta con una individualización de los hechos sobre los cuales versa la cuestión de competencia y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues solo en relación de un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de comisión y respecto del juez a quien compete investigar y juzgar (Fallos: 308:275), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 17412/2013/CS1

**“Gómez, Rubén y otro s/ disparo de arma de fuego y lesiones leves (art. 89)”** resuelta el 7 de julio de 2013.

## 255. CONFLICTO DE COMPETENCIA - CALIFICACIÓN DEL DELITO - FALTA DE INVESTIGACIÓN - JUEZ QUE PREVINO

No es posible que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58 si los elementos de prueba incorporados al incidente resultan insuficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal de modo que permita formar fundado criterio acerca del lugar de comisión del delito y finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686) máxime si la multiplicidad de circunstancias que comprende la denuncia podría dar lugar a más de una calificación posible (Competencia CSJ 770/2001 (37-C) “Nemerovsky, Cecilia” 23 de agosto de 2001 y Competencia CSJ 847/2005 (41-C) “Castro Feijóo” del 8 de noviembre de 2005).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 44247/2014/1/CS1

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 30 de junio de 2015.

## 256. COMPETENCIA FEDERAL - SISTEMA REPUBLICANO - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - PODER JUDICIAL

Es a la justicia federal a la que le corresponde conocer si los hechos denunciados -condicionar la designación en cargos de la magistratura provincial a que los aspirantes dejasen firmada su renuncia al puesto en un documento carente de fecha- habrían puesto en juego intereses cuyo resguardo compete a la Nación, como es la independencia del poder judicial frente al poder ejecutivo, que constituye presupuesto del

principio republicano de gobierno (artículo 1 de la Constitución Nacional).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 425/2014 (50-C)/CS1

**“Zavala, Mario Edgar s/ incompetencia”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**257. COACCIÓN - COMPETENCIA FEDERAL - FUNCIONARIOS PÚBLICOS - PROVINCIAS - PODER JUDICIAL**

Es a la justicia federal -no a la provincial- a la que le corresponde conocer los delitos de coacción y coacción agravada por la calidad de funcionario público del sujeto pasivo, en concurso real entre sí, toda vez que el delito previsto en el art. 149 ter del Código Penal se encuentra, en principio, reservado a la jurisdicción federal conforme el artículo 3, inciso 5, de la ley 48.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 425/2014 (50-C)/CS1

**“Zavala, Mario Edgar s/ incompetencia”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**258. COMPETENCIA FEDERAL - COMPETENCIA ORDINARIA - FUNCIONARIOS PROVINCIALES**

La competencia federal cede cuando en forma inequívoca y fehaciente se determina que los hechos tienen estricta motivación particular sin que la sola condición de funcionarios públicos provinciales de los imputados y las víctimas pueda, por sí sola, acreditar tal circunstancia y en consecuencia, habilita la exclusión de la competencia federal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 425/2014 (50-C)/CS1

**“Zavala, Mario Edgar s/ incompetencia”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**259. PRECLUSIÓN - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Aun cuando el régimen de preclusión es ajeno, en principio, al debate entre órganos jurisdiccionales sobre sus respectivas competencias, las razones de seguridad jurídica y orden procesal que sustentan aquella institución valen también para proscribirlos cuando resulten manifiestamente extemporáneos y contrarios a los principios de celeridad y economía procesal lo que se verifica en el caso en que toda la investigación, incluyendo la etapa intermedia de la instrucción y la elevación a juicio, se produjo ante los estrados de la justicia federal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 425/2014 (50-C)/CS1

**“Zavala, Mario Edgar s/ incompetencia”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

---

**260. SECUESTRO EXTORSIVO - COMPETENCIA**

Corresponde a la justicia local -y no a la federal- la investigación de un presunto secuestro extorsivo si no se vislumbran las circunstancias contempladas en el caso “Ramaro” (Fallos: 328:3963) tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de tales hechos delictivos.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 2277/2013/CS1

**“Silva, Romina Estefanía s/ secuestro extorsivo (art. 170 inc. 1º)”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**261. ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - CONCURSO DE DELITOS - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - JURISDICCIÓN Y COMEPTEENCIA**

Si el fraude investigado se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial, tales movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo penal se cumple como una forma de agotamiento del primero.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3078/2015

**“N.N. s/ estafa”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**262. ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - COMPETENCIA FEDERAL**

Si un delito común -estafa- concurre con otro de índole federal -falsificación de documento nacional de identidad-, es a este fuero al que corresponde su investigación y la circunstancia de que se hubiera utilizado una fotocopia de un documento nacional de identidad adulterado para cometer la estafa, habilita de igual modo al fuero de excepción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3078/2015

**“N.N. s/ estafa”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**263. CORREO ELECTRONICO - TELECOMUNICACIONES - VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA - COMPETENCIA FEDERAL - INTERNET**

Atento que las cuentas de correo electrónico constituyen una “comunicación electrónica” o “dato informático de acceso restringido” en los términos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, según la ley 26.388, cuyo acceso sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los

servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación (artículos 2° y 3° de la ley 19.798), debe ser el fuero federal el que continúe conociendo en las actuaciones en las que se denuncia que se habría utilizado su dirección de correo electrónico para solicitar dinero en su nombre.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3182/2015/CS1

**“NN s/ violación de correspondencia”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**264. FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PRIVADOS - LUGAR DEL DELITO - TARJETA DE CRÉDITO - COMPETENCIA ORDINARIA**

Las falsificaciones se consuman cuando éstas se producen y, en caso de desconocerse el lugar de su confección, debe estarse al lugar en que se utilizó el documento apócrifo o donde se lo pretendió hacer valer.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3231/2015/CS1

**“Cabanillas Nizamo, César Augusto s/ falsificación documento privado”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**265. FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PRIVADOS - TARJETA DE CRÉDITO - COMPETENCIA ORDINARIA**

Si la tarjeta de crédito apócrifa habría sido confeccionada en un domicilio de la Ciudad de Buenos Aires presuntamente por personas distintas a las que las utilizaron luego para cometer las defraudaciones, corresponde que intervenga la justicia nacional de instrucción toda vez que la falsificación de documentos privados no compete al fuero federal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3231/2015/CS1

**“Cabanillas Nizamo, César Augusto s/ falsificación documento privado”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

**266. FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - ESTAFA - COMPETENCIA FEDERAL**

Dado el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa- a lo que se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento habilita de igual modo esa jurisdicción.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 3477/2015/CS1

**“N.N. s/ estafa”** resuelta el 15 de octubre de 2015.

---

**267. ABUSO SEXUAL - DERECHO PUBLICO LOCAL - AUTONOMÍA PROVINCIAL - COMPETENCIA LOCAL**

Debe intervenir la justicia provincial -y no la federal- en la oposición a una orden de extracción de una muestra de material biológico a un condenado en orden a un delito contra la integridad sexual con el fin de obtener información genética para ser incorporada al Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales previsto por la normativa local toda vez que el planteo compromete aspectos propios de las instituciones provinciales cuya autonomía requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que les atañen.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FCR 5866/2015/1/CS1

**“Oyarzo, Raúl s/ hábeas corpus”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**268. ABORTO - COMPETENCIA TERRITORIAL**

Si de los dichos de la víctima -no desvirtuados en la causa- indican que el imputado la condujo hasta una localidad bonaerense para la realización de las presuntas maniobras abortivas, corresponde al juez provincial asumir su jurisdicción, sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 27191/2015/1/CS1

**“Solis Chambi, Víctor Alejandro s/ aborto sin consentimiento de la mujer”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

---

**269. FALSIFICACIÓN DE CHEQUE - ESTAFA - CONCURSO DE DELITOS - COMPETENCIA TERRITORIAL**

Cuando el delito de falsificación de instrumentos privados -en el caso, cheques- concurre formalmente con el de estafa, ambas infracciones deben ser investigadas por el tribunal con competencia en el lugar en el que aquellos fueron entregados y donde, además, ha tenido principio de ejecución el segundo delito.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 34411/2014/1/CS1

**“Beccar Varela, Cosme María s/ defraudación por desnaturalización de cheque”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**270. ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE CHEQUE - CONCURSO DE DELITOS - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ QUE PREVINO**

Si de los escasos elementos de juicio no surge el lugar en el que fueron entregados los cheques falsificados ni el lugar en el que tuvo principio de ejecución la estafa cometida con aquellos, corresponde a la justicia nacional, que previno, profundizar la investigación en tal sentido, sin perjuicio de lo que resulte una vez determinado el lugar de la entrega fraudulenta del documento. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 34411/2014/1/CS1

**“Beccar Varela, Cosme María s/ defraudación por desnaturalización de cheque”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**271. ESTAFA PROCESAL - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA - REGISTRO NACIONAL DE CULTOS**

Corresponde a la justicia ordinaria -y no a la federal- asumir el conocimiento de una causa en la que no se vislumbra afectación alguna al Registro Nacional de Cultos en tanto los hechos investigados, relacionados a la presunta actuación espuria en un juicio de escrituración entre particulares, responderían a un conflicto particular entre dos asociaciones evangélicas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FLP 59983/2014/1/CS1

**“NN s/ resistencia o desobediencia a funcionario público, falsificación documentos públicos y uso de documento adulterado o falso (art. 296)”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**272. ESTAFA - COMPETENCIA LOCAL - CONFLICTO DE COMPETENCIA**

La competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 64737/2014/1/CS1

**“Valdez, Carlos Osvaldo y otros s/ defraudación por documento”** resuelta el 6 de octubre de 2015.

**273. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - EMBAJADAS EXTRANJERAS - JUECES FEDERALES**

Si bien corresponde a la jurisdicción de la Corte el trámite de una causa en que el imputado se encuentra acreditado en nuestro país como Tercer Secretario de la Embajada de Libia, en aras de garantizar un amplio ejercicio del derecho de defensa (art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una pesquisa eficaz,

corresponde delegar en el juez federal con competencia criminal y correccional que corresponda para que continúe con la instrucción del sumario.

CSJ 001330/2015/CS1

**“Embarak, Salah S/ Amenazas Con Armas O Anónimas (Art. 149 Bis)”** resuelta el 10 de noviembre de 2015.

#### 274. INTERNET - CORREO ELECTRÓNICO - TELECOMUNICACIONES - COMPETENCIA FEDERAL

A los fines de la competencia, corresponde que el fuero federal -y no el contravenacional y de faltas- investigue la usurpación por parte de una persona desconocida tanto de la cuenta del denunciante de la red social Skype como el uso de sus cuentas de correo electrónico gratuito toda vez que tales conductas constituyen una “comunicación electrónica” o “dato informático de acceso restringido”, en los términos de los artículos 153 y 163 bis del Código Penal, según la ley 26.388, cuyo acceso sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación (artículos 2º y 3º de la ley 19.798).

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003464/2015/CS001

**“N.N. s/ violación de correspondencia”** resuelta el 3 de noviembre de 2015.

#### 275. INSTIGACIÓN - SEDICIÓN - POLICÍA PROVINCIAL - SINDICATO - COMPETENCIA FEDERAL

Si los hechos a los que se refiere la denuncia efectuada en sede local, relacionados con la planificación y organización de una protesta policial, corresponde al objeto de otro proceso promovido ante la justicia federal en el que se investigan los delitos de sedición e instigación al delito destacando el rol que habría cumplido el Sindicato de la Policía Bonaerense en aquella y por tratarse prima facie de episodios que responden a una concepción unitaria, corresponde -para una mayor eficacia en la investigación y una respuesta estatal homogénea- a este último fuero conocer en las actuaciones.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004154/2014/CS001

**“N.N. s/ Intimidación Pública”** resuelta el 3 de noviembre de 2015.

#### 276. FALTA DE INVESTIGACIÓN - JUEZ QUE PREVINO - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Corresponde a la justicia nacional que previno asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite si constituyen ele-

mentos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 018637/2015/1/CS001

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 1 de diciembre de 2015.

## 277. DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS - COMPETENCIA TERRITORIAL

El delito de desbaratamiento de los derechos acordados se consuma cuando ya realizada la disposición patrimonial se torna incierto o litigioso el derecho adquirido.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 008210/2013/1/CS001

**“Lusneque, Carlos Alberto s/ Incidente de Incompetencia”** resuelta el 1 de diciembre de 2015.

## 278. CORREO ELECTRÓNICO - SISTEMA INFORMÁTICO - COMPETENCIA FEDERAL

El funcionamiento de una cuenta de correo electrónico constituye una ‘comunicación electrónica’, en los términos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, según la ley 26.388, cuyo acceso sólo es posible a través de un medio que por sus características propias se encuentra dentro de los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003815/2015/CS001

**“Puchir, Gustavo Omar S/ Amenazas”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

## 279. CORREO ELECTRÓNICO - AMENAZAS - COMPETENCIA FEDERAL

Corresponde que la justicia federal -y no a la ordinaria- investigue tanto el uso ilegítimo de la cuenta de correo electrónico de la denunciante como las amenazas que habría recibido si dada la estrecha vinculación entre ambos delitos, resulta conveniente -desde el punto de vista de una mejor administración de justicia- que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 003815/2015/CS001

**“Puchir, Gustavo Omar S/ Amenazas”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

**280. USURPACIÓN DE AGUAS - DAÑO AMBIENTAL - COMPETENCIA LOCAL - COMPETENCIA FEDERAL**

Es de competencia de la justicia provincial la investigación del delito de usurpación en los términos del artículo 182 inc. 3º) del Código Penal a raíz del relleno clandestino efectuado en un predio privado y por particulares toda vez que no se observa que el caso tenga alguna entidad para afectar intereses federales en los términos del art. 3º, inc. 3º, de la ley 48.

Competencia FCR 015373/2014/1/CS1

**“NN s/ Incidente De Incompetencia Traba De Competencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

**281. COMPETENCIA FEDERAL - FUNCIONARIOS FEDERALES - FUNCIONARIOS PROVINCIALES**

Debe reconocerse a la justicia federal carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a esa magistratura.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 001527/2015/CS001

**“Manzur, Juan Luis s/ enriquecimiento ilícito (art. 268, inc.1)”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

**282. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO - PROVINCIAS - COMPETENCIA LOCAL - COMPETENCIA FEDERAL**

Es la justicia provincial -y no la federal- competente para investigar la presunta infracción al artículo 248 del Código Penal si el presunto mal desempeño de las funciones públicas, por incumplimiento de la ley provincial de protección del medioambiente, se atribuye a un funcionario provincial.

Competencia FCR 015373/2014/1/CS1

**“NN s/ incidente de incompetencia traba de competencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

**283. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO - FUNCIONARIOS PROVINCIALES - FUNCIONARIOS FEDERALES - COMPETENCIA ORDINARIA**

Corresponde que la justicia local -y no la federal- investigue el supuesto incremento patrimonial que se habría producido mientras el imputado era funcionario provincial si no se verifica conexidad alguna con la denuncia efectuada ante el fuero de excepción por presuntos delitos cometidos durante el ejercicio de aquel en un cargo nacional correspondientes a períodos diferentes, por lo que no existe peligro de incurrir en

sentencias contradictorias, ni se acreditó la existencia de hechos que pudieran afectar directa y efectivamente a la Nación.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 001527/2015/CS001

**“Manzur, Juan Luis s/ enriquecimiento ilícito (art. 268, inc.1)”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

#### 284. HOMICIDIO - LAVADO DE DINERO - TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - COMPETENCIA FEDERAL

Corresponde a la justicia federal -y no a la ordinaria- investigar los homicidios de dos ciudadanos colombianos ocurridos en el estacionamiento de un centro comercial si no puede descartarse por el momento, la existencia de una o más organizaciones narco-criminales detrás de ellos y la determinación de ilícitos propios del fuero de excepción -narcotráfico y lavado de activos-, por lo que en tanto los hechos pudieron ocurrir dentro de un mismo accionar delictivo, deben ser juzgados por un único magistrado en favor de una mayor, más efectiva y eficaz administración de justicia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FSM 031016174/2011/2/CS1

**“N.N. s/ incidente de inhibitoria”** resuelta el 29 de diciembre de 2015.

#### 285. ABANDONO DE PERSONAS - HOMICIDIO - JUEZ COMPETENTE - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - COMPETENCIA POR MATERIA

Toda vez que las hipótesis delictivas en examen aparecen como hechos independientes, corresponde que la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires profundice la investigación respecto del delito de abandono de persona agravado ante la falta de asistencia médica por parte de las máximas autoridades del sistema de salud pública local -incluido entre aquellos mencionados en el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y que la justicia nacional conozca el delito de homicidio ocurrido en un asentamiento de emergencia.

Competencia 273/2014 (50-C)/CS1

**“Macri, Mauricio y otros s/ abandono de persona con muerte”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**286.** FUNCIONARIOS PÚBLICOS - DELITOS EN PERJUICIO DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA NACIÓN Y DE SUS ENTIDADES AUTARQUICAS - FUNCIONARIOS PROVINCIALES - DIPUTADOS NACIONALES - COMPETENCIA ORDINARIA

Corresponde que intervenga la justicia provincial -y no la federal- si de los términos de la denuncia surge el cuestionamiento de la conducta de un legislador nacional fuera de su rol específico como tal en tanto dejan ver su posible intervención y la de funcionarios municipales en el presunto manejo irregular o uso indebido de fondos de procedencia local sin advertir un perjuicio para las rentas de la Nación sino para las rentas provinciales.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CFP 007766/2014/1/CS001

**“Giustozzi, Rubén Darío s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**287.** FALTAS Y CONTRAVENCIONES - DELITO - COMPETENCIA

Si la justicia nacional ha descartado que los hechos investigados constituyeron una conducta penal típica, corresponde que continúe interviniendo la justicia en lo contravencional y de faltas para que analice la posible configuración de una contravención en atención a la atribución de legislar sobre faltas y sancionarlas con penas de alcance puramente local, siempre y cuando esos hechos u omisiones no caigan en la órbita de la legislación nacional punitiva en razón de la preponderancia de la ley penal sobre la contravencional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 040230/2013/1/CS1

**“B., G. L. s/ incidente de incompetencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

---

**288.** SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - COMPETENCIA FEDERAL - HURTO

Corresponde que la justicia federal investigue la sustracción de las pertenencias de un interno formulada por un interno detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza durante una requisa si se ha denunciado personal del Servicio Penitenciario Federal en ejercicio de sus funciones. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 014157/2015/1/CS001

**“Complejo Penitenciario Federal N° 1 del S.P.F s/ incidente de incompetencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2016.

## 289. COMPETENCIA TERRITORIAL - REQUISITOS

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos motivo de la contienda, a los fines de discernir la competencia, debe tenerse en cuenta los distintos lugares donde pudieron desarrollarse actos eventualmente relevantes y la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 045140/2013/1/CS001

**“Schwartz, Hugo Damián y otros s/ incidente de incompetencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

## 290. CONFLICTO DE COMPETENCIA - REQUISITOS

La correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia lo que no ocurre si el juez provincial no atribuyó la competencia a su par nacional sino que al rechazar la suya, entendió que debía conocer la justicia federal, pese a lo cual, devolvió el legajo al juzgado nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 030717/2014/1/CS001

**“N.N. y otro s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 16 de febrero de 2015.

## 291. RESIDUOS PELIGROSOS - DAÑO AMBIENTAL - LÍMITES INTERJURISDICCIONALES - COMPETENCIA LOCAL - COMPETENCIA FEDERAL

Corresponde a la justicia provincial conocer la presunta infracción al artículo 55 de la ley 24.051 si no surge que la contaminación de sitios lindantes a la zona costera del Canal Beagle denunciada, aun cuando se trate de residuos peligrosos, haya causado una afectación más allá de los límites provinciales, toda vez que no se verifica la exigencia de interjurisdiccionalidad del daño, como presupuesto inexorable para atribuir la competencia federal.

Competencia FCR 015373/2014/1/CS1

**“NN s/ incidente de incompetencia traba de competencia”**, resuelta el 16 de febrero de 2015.

## 292. EXHIBICIONES OBSCENAS - ABUSO SEXUAL - MENORES - JUEZ COMPETENTE

Teniendo en cuenta la estrecha vinculación existente entre el delito de abuso sexual y el de exhibiciones obscenas -de competencia de la justicia contravencional-, que tendrían a una menor por víctima, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia y de su mayor resguardo, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004011/2015/CS1

**“N.N. s/ exhibiciones obscenas”** resuelta el 23 de febrero de 2015.

**293. FALSIFICACIÓN DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS - COMPETENCIA ORDINARIA**

Las infracciones al artículo 289 inciso 3° del Código Penal son de competencia de la justicia ordinaria ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FCB 041465/2014/1/CS1

**“N.N. s/ Incidente De Incompetencia Conflicto Negativo De Competencia”** resuelta el 23 de febrero de 2015.

**294. PROTECCIÓN DE LA FAUNA - JUEZ COMPETENTE - DELITO - DENUNCIA**

La ley de protección y conservación de la fauna silvestre, en materia de delitos, no ha establecido la jurisdicción federal por lo que, a los fines de la competencia, sólo cabe determinar la competencia territorial atendiendo al lugar de comisión.

Competencia FLP 001104/2015/1/CS1

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 23 de febrero de 2015.

**295. COMPETENCIA - FALTA DE INVESTIGACIÓN - CUESTIONES DE COMPETENCIA**

La declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación, tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado -para lo cual debe contener la individualización de aquéllos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas- pues solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez.

Competencia 265/2014 (50-C)/CS1

**“U.F.I.M.A. s/ denuncia”** resuelta el 23 de febrero de 2015.

**296. FAUNA - INTERNET - PROTECCIÓN DE LA FAUNA - FALTA DE INVESTIGACIÓN - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde que la justicia federal -y no la provincial- continúe conociendo en la denuncia formulada a raíz de la actividad de un operador cinegético sin licencia para organizar tours de cacería y sin registro en el RENAR que, mediante una página web, habría ofrecido la caza de distintas especies protegidas si el caso presentaría otras hipótesis de delitos federales y las investigaciones criminales deben abarcar la totalidad de las implicancias y consecuencias de la conducta denunciada y no acotarlas al

análisis de un único tipo penal.

Competencia 265/2014 (50-C)/CS1

**“U.F.I.M.A. s/ denuncia”** resuelta el 23 de febrero de 2015.

---

**297. ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - COMPETENCIA ORDINARIA - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde que la justicia provincial -y no a la federal- investigue el presunto delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública si no se ha cuestionado que los fondos involucrados pertenecen al Fondo de Gestión del Recurso Pesquero de la provincia del Chubut, de incuestionable naturaleza provincial, integrada por diversas fuentes de financiamiento, entre ellas las partidas coparticipadas en virtud del Fondo Nacional Pesquero a la provincia, por lo que no cabe colocar al caso entre aquellos supuestos que importan un directo y efectivo perjuicio para las rentas del Estado Nacional.

Competencia CFP 009116/2014/CS1

**“Bloque Diputados Modelo Chubut s/ denuncia Alpessa”** resuelta el 12 de abril de 2015.

---

**298. ARMA DE FUEGO - ROBO - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde a la justicia federal investigar la sustracción de un arma de fuego reglamentaria suministrada por el Estado Nacional ocurrida cuando la víctima se dirigía a prestar servicio de custodia en el Ministerio de Defensa toda vez que tal circunstancia importó haber entorpecido el normal desempeño de sus funciones en ese organismo nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

CSJ 004484/2015/CS1

**“Vilchez, Zoilo Abel s/ homicidio agravado (art. 80 inc. 8)”** resuelta el 5 de abril de 2015.

---

**299. INJURIAS - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE**

Corresponde entender en la querrela por injurias al juez del domicilio desde donde se generó y divulgó la información injuriante.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004219/2015/CS1

**“Klaut, Christian y otro s/ querrela”** resuelta el 5 de abril de 2015.

**300. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde a la jurisdicción federal y no a la provincial conocer en la denuncia de apropiación ilegítima de dinero cometida mientras empleados del Banco Nación Argentina cumplían funciones al no poder descartarse que aquellas se hayan visto entorpecidas.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FGR 005637/2014/1/CS001

**“Crespo, Verena y otro s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 5 de abril de 2015.

**301. INJURIAS - COMPETENCIA TERRITORIAL - INTERNET - JUEZ COMPETENTE**

Es competente la justicia correccional -y no la provincial- para intervenir en la querrela por injurias iniciada a raíz de expresiones presuntamente agraviantes toda vez que aquellas se habrían efectuado desde el imputado si bien habrían adquirido difusión por medio de internet al ser formuladas por medio de la red social Facebook, circunstancia que posibilitaría su desarrollo instantáneo en diferentes jurisdicciones.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004219/2015/CS1

**“Klaut, Christian y otro s/ querrela”** resuelta el 5 de abril de 2015.

**302. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - EMPLEADOS PÚBLICOS - COMPETENCIA FEDERAL**

La jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, por lo que al momento del suceso debe existir una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del ejercicio de funciones de esa naturaleza, exigiendo que el funcionario autor o víctima de un delito haya estado cumpliendo tareas específicamente federales para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a esa magistratura.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FGR 005637/2014/1/CS001

**“Crespo, Verena y otro s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 5 de abril de 2015.

---

**303. DELITOS QUE OBSTRUYEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES - FUNCIONARIOS FEDERALES - COMPETENCIA FEDERAL**

Corresponde a la jurisdicción federal conocer el delito presuntamente cometido por funcionarios públicos en ejercicio de funciones federales toda vez que existe una relación inequívoca entre el hecho denunciado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de esas funciones.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004067/2015/CS1

**“Paskvan, Daniel Federico s/ a determinar”** resuelta el 19 de abril de 2015.

---

**304. ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL - COMPETENCIA TERRITORIAL - JUEZ COMPETENTE**

La mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1

**“Rubita, Camilo Emanuel s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 12 de abril de 2015.

---

**305. COMPETENCIA FEDERAL - MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**

La referencia del artículo 3, inciso 3 de la ley 48 respecto de los delitos que tiendan a la defraudación de las rentas nacionales, alude a los casos en que el daño sufrido por los bienes del Estado es el que corresponde al resultado directo de la acción típica de que se trata.

Competencia CFP 009116/2014/CS1

**“Bloque Diputados Modelo Chubut s/ denuncia Alpessa”** resuelta el 12 de abril de 2015.

---

**306. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - LESIONES - ROBO - ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD NACIONAL - COMPETENCIA LOCAL**

Corresponde a la justicia local -y no a la federal- investigar el robo y las lesiones sufridas por un interno en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza por dos reclusos allí alojados atento a que los hechos no habrían representado ni provocado un alteración al normal desarrollo de las funciones ni del servicio que prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción nacional, de naturaleza excepcional y restrictiva.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1

**“Rubita, Camilo Emanuel s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 12 de abril de 2015.

**307. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - AERONAVES - PROVINCIAS - RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO - EXPORTACIÓN**

Sin perjuicio del temperamento que pueda adoptarse luego con el avance de la pesquisa y de la concreta posibilidad de formular imputación sobre la persona jurídica de carácter público, conforme los términos de la ley 19.359 -Régimen Penal Cambiario-, en las actuales circunstancias resulta prematuro que la Corte asuma competencia originaria en la denuncia efectuada por el Banco Central de la República Argentina contra una provincia por la presunta falta de ingreso y liquidación de las divisas obtenidas por la exportación de una aeronave usada perteneciente al dominio provincial.

CPE 001645/2014/CS1

**“Provincia Del Chubut y Otro s/ infracción ley 24.144”** resuelta el 19 de abril de 2015.

**308. CONEXIDAD DE DELITOS - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA FEDERAL - COMPETENCIA ORDINARIA**

La presunta conexidad que pudiera existir entre delitos de índole común y federal no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CSJ 004171/2015/CS1

**“F., M. J. s/ incumplim. de autor. y viol. deb. func. publ. (art. 249)”** resuelta el 3 de mayo de 2015.

**309. VIOLACIÓN DE DOMICILIO - EXTORSION - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA ORDINARIA - FALTAS Y CONTRAVENCIONES**

Dada la inescindible unidad contextual que presentan los hechos denunciados -extorsión y violación de domicilio- resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su juzgamiento quede a cargo de un único tribunal y, en ese contexto, ante la circunstancia de que la figura de extorsión no fue traspasada al fuero local, corresponde que ambos supuestos presuntamente delictivos sean juzgados por la justicia nacional que, en definitiva, posee la más amplia competencia para su conocimiento.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 055374/2014/CS1

**“Ledesma, Susana s/ extorsión”** resuelta el 26 de abril de 2015.

---

### 310. RETENCIÓN INDEBIDA - COMPETENCIA TERRITORIAL

Corresponde al juez provincial -y no la nacional- entender en la causa iniciada a raíz de la retención indebida de un automóvil rentado en forma temporal si en esa jurisdicción debía realizarse la entrega y es allí donde se lo entregó por el tiempo estipulado en el contrato de alquiler de autos sin chofer toda vez que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 055800/2014/1/CS1

**“Welder, Susan s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 26 de abril de 2016.

---

### 311. CONFLICTO DE COMPETENCIA - ACCIÓN PENAL

Los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse prima facie y con prescindencia de la calificación que le atribuyan en iguales condiciones los jueces en conflicto.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 064969/2014/1/CS1

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 26 de abril de 2015.

---

### 312. ESTAFA - CHEQUE EXTRAVIADO - CHEQUE - LUGAR DEL DELITO - COMPETENCIA

A los fines de la competencia para investigar el delito de estafa, o su tentativa, perpetrado mediante el uso de cheques extraviados o sustraídos, cabe atenerse al lugar donde los títulos fueron entregados sin que pueda considerarse como tal aquel donde se presentaron al cobro.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CCC 064969/2014/1/CS1

**“N.N. s/ incidente de incompetencia”** resuelta el 26 de abril de 2016.

## AMBIENTAL

### 313. MEDIO AMBIENTE - COMPETENCIA POR MATERIA - COMPETENCIA FEDERAL - RESIDUOS PELIGROSOS - LÍMITES INTERJURISDICCIONALES

Es competente la justicia federal para continuar la investigación en orden a la infracción a la ley de residuos peligrosos si se verifica la afectación de un recurso interjurisdiccional y se acreditó con un grado de convicción suficiente que las sustancias contaminantes se encuentran comprendidas en los supuestos de la ley 24.051, aun cuando todavía no se haya podido determinar su procedencia.

Competencia CSJ 488/2014 (50-C/CS1)

**“N.N. - sumario, averiguación s/ infracción ley 24.051 (ley de residuos peligrosos)”** resuelta el 9 de junio de 2015.

### 314. CITACIÓN DE TERCEROS - ESTADO NACIONAL - DAÑO AMBIENTAL - ACCIONES COLECTIVAS

Resulta prematura la declaración de incompetencia efectuada tras haber citado en calidad de tercero interesado a un organismo nacional si éste ha tomado intervención en él y en consecuencia, no tuvo oportunidad de invocar su prerrogativa a la jurisdicción federal.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FGR 9040/2014/CS1

**“Garrido, Vicente Luis y otros c/ Solvay Argentina SA y otros s/ amparo colectivo”** resuelta el 16 de junio de 2015.

### 315. CITACIÓN DE TERCEROS - ESTADO NACIONAL - COMPETENCIA FEDERAL - DAÑO AMBIENTAL -

El fuero de excepción se establece *rationae personae* por lo que puede ser declinado y su renuncia debe ser admitida en todos los casos en que sea explícita o resulte de la prórroga de la jurisdicción consentida en el proceso.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia FGR 9040/2014/CS1

**“Garrido, Vicente Luis y otros c/ Solvay Argentina SA y otros s/ amparo colectivo”** resuelta el 16 de junio de 2015.

---

**316.** COMPETENCIA FEDERAL - CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - DAÑO AMBIENTAL - LÍMITES INTERJURISDICCIONALES - LÍMITES INTERPROVINCIALES - PROVINCIAS - RÍOS

Resulta competente la justicia federal si al vertirse residuos industriales altamente contaminantes se encontraría afectado el río Paraná, que constituye un recurso hídrico interjurisdiccional, que recorre diversas provincias del país hasta desembocar en el Río de la Plata y que constituye el límite natural entre las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos.

Competencia CSJ 003570/2015/CS001

**“Asociación Civil Protecc. Ambiental del Río Paraná Ctol. Contam. y Restauración del Hábitat y otro c/ Carboquímica del Paraná S.A. y otro/a s/ amparo”** resuelta el 29 de marzo de 2015.

---

## PREVISIONAL

### 317. HABER JUBILATORIO - ACCION DE AMPARO - CONFLICTO DE COMPETENCIA - SEGURIDAD SOCIAL - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD

Frente al peligro cierto de desconocer la vigencia de los beneficios de la seguridad social a centenas de miles de jubilados, el Poder Judicial ve comprometida su misión de velar por la vigencia real y efectiva de la Constitución Federal, por lo que corresponde declarar -conforme lo establecido en el art. 15 de la ley 24.463-, la competencia de la Cámara Federal local para entender en la acción de amparo iniciada por un pensionado con el objeto de obtener el pago de haberes retroactivos, declarar la inconstitucionalidad del artículo 18 de la ley 24.463 y establecer que la Cámara Federal de la Seguridad Social dejará de intervenir en grado de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces federales con asiento en las provincias, que serán de competencia de las cámaras federales que sean tribunal de alzada, en causas que no sean de naturaleza penal, de los juzgados de distritos competentes.

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

### 318. SEGURIDAD SOCIAL - CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA - REAJUSTE JUBILATORIO

La ampliación de la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que en su momento pudo ser considerada una ventaja para los beneficiarios del sistema previsional, ha derivado con su aplicación en el tiempo en una clara postergación injustificada de la protección que el Estado debe otorgar a los jubilados.

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

### 319. HABER JUBILATORIO - RECURSO DE APELACION - CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DEFENSA EN JUICIO - PROVINCIAS - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 18 la ley 24.463, en tanto asignan competencia exclusiva de la Cámara Federal de la Seguridad Social para conocer, en grado de apelación, de todas las sentencias que dicten los juzgados federales con asiento en las provincias en los términos del artículo 15 de la citada ley, importan una clara afectación de la garantía a la tutela judicial efectiva de los jubilados y pensionados que no residen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, pues mediante este sistema recursivo centralizado ven incrementados los costos y plazos para el tratamiento de sus planteos, lo que claramente les dificulta la posibilidad de

ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el proceso que persigue el reconocimiento de derechos alimentarios.

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

### 320. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - ACCESO A JUSTICIA - TRATADOS INTERNACIONALES - CONSTITUCION NACIONAL

El derecho de ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional no se encuentra satisfecho con la sola previsión legal de la posibilidad de acceso a la instancia judicial sino que requiere que la tutela judicial de los derechos en cuestión resulte efectiva; esto es, que sea oportuna y posea la virtualidad de resolver definitivamente la cuestión sometida a su conocimiento, tal como lo reconocen los tratados internacionales con jerarquía constitucional a partir de 1994 (artículo 75, inc. 22), como ser, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25.2.a) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1).

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

### 321. HABER JUBILATORIO - RECURSO DE APELACION - JUECES FEDERALES - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

La competencia que el artículo 18 de la ley 24.463 atribuye a la Cámara Federal de la Seguridad Social en materia de apelación respecto de las sentencias dictadas por los juzgados federales provinciales en los términos del artículo 15 de la ley citada, no resulta un medio ni adecuado, ni idóneo, ni necesario, ni proporcional en relación con los derechos, intereses y valores que el Estado está llamado a proteger en dicha materia.

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

### 322. CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA - RECURSO DE APELACION

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58, cabe declarar, que hasta nueva disposición del Tribunal, la Cámara Federal de la Seguridad Social dejará de intervenir en grado de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces federales con asiento en las provincias, que con el alcance establecido en el considerando 5º serán de competencia de las cámaras federales que sean tribunal de alzada, en causas que no sean de naturaleza penal, de los juzgados de distritos competentes.

-Voto del juez Enrique S. Petracchi-

Competencia CSJ 766.2013 (49-C)/CS1

**“Pedraza, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ acción de amparo”**, resuelta el 6 de mayo de 2014.

**323. APORTES PREVISIONALES - COMPETENCIA POR MATERIA - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**

Corresponde a la justicia de la seguridad social intervenir en el reclamo formulado para que la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina regularice los aportes jubilatorios de la beneficiaria correspondientes al período en el que se desempeñó como agente contratada dada la específica versación que ese fuero posee particularmente referida a los reclamos que conciernen a la aplicación de los regímenes de retiros, jubilaciones y pensiones de las fuerzas armadas y de seguridad -art. 2, inc.), ley 24.655-.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

Competencia CAF 013747/2010/CS1

**“Zirillo Liliana Eugenia C/ EN-SIDE S/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg”**, resuelta el 29 de marzo de 2015.

**324. SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA FEDERAL - CUESTIONES DE COMPETENCIA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Si bien el límite de transferencia de expedientes entre jurisdicciones está dado por el principio de radicación –el cual se consolidaría con el dictado de lo que se ha denominado “actos típicamente jurisdiccionales”-, esta regla –aplicable aun frente a la sanción de nuevas leyes que regulan la competencia- debe ceder ante situaciones de marcada excepción donde se encuentran comprometidos tanto el buen servicio de justicia como el derecho a la tutela judicial efectiva de quienes reclaman por una prestación eminentemente alimentaria.

Competencia CSS 14646/2002/CS1

**“Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”** resuelta el 7 de junio de 2016.

**325. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA FEDERAL - SEGURIDAD SOCIAL**

Corresponde que el fuero federal con asiento en la provincia –y no el fuero federal de la seguridad social- resuelva el recurso de apelación deducido contra el fallo que hizo lugar a la impugnación de la liquidación formulada por la actora en un proceso de ejecución de sentencia sobre el reajuste de haberes promovida contra la ANSeS.

Competencia CSS 14646/2002/CS1

**“Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”** resuelta el 7 de junio de 2016.

---

**326. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA FEDERAL**

El derecho de ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, requiere que la tutela judicial de los derechos en cuestión resulte efectiva; esto es, que sea oportuna y posea virtualidad de resolver definitivamente la cuestión sometida a su conocimiento, tal como lo reconocen los tratados internacionales con jerarquía constitucional a partir de 1994 (artículo 75, inciso 22) entre los cuales cabe citar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25.2 a) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1).

Competencia CSS 14646/2002/CS1

**“Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”** resuelta el 7 de junio de 2016.

---

**327. SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA FEDERAL - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El derecho de ocurrir ante un órgano judicial en procura de la tutela de las garantías que se consideran vulneradas no culmina con el dictado de una sentencia definitiva, sino que además exige por parte de los operadores la implementación de mecanismos que garanticen la efectiva ejecución de las sentencias. Así pues, la falta de previsión de un modo de ejecución idóneo para superar los problemas que se puedan presentar en esta instancia procesal vulnera, en definitiva, el derecho a la tutela judicial efectiva.

Competencia CSS 14646/2002/CS1

**“Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”** resuelta el 7 de junio de 2016.

---

**328. SEGURIDAD SOCIAL - COMPETENCIA FEDERAL - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Ante la claridad del mandato emergente de la Constitución Nacional y del derecho internacional de los derechos humanos, la Cámara Federal de la Seguridad Social deberá dejar de intervenir en grado de apelación en las causas de materia previsional que hubieren tramitado ante los jueces federales con asiento en las provincias, que serán de competencia de las cámaras federales que sean tribunal de alzada de los juzgados de distritos competentes.

Competencia CSS 14646/2002/CS1

**“Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”** resuelta el 7 de junio de 2016.

---